



**MJN/PM-99/2018**  
**ASUNTO: INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2019**

**DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**



Derivado de la sesión de cabildo de fecha 10 de Diciembre del 2018 y en ejercicio de las facultades y atribuciones que se me confieren en el Artículo 61, fracción I, Inciso d, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a este H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; por medio del presente, sometemos a consideración de esa H.XXXII Legislatura, la iniciativa de ley de ingresos para el Municipio de Jala, Nayarit. Para el ejercicio fiscal 2019 de conformidad con el acuerdo que establece los criterios Técnico-Legislativos que se sugieren atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Así mismo, con fundamento en el artículo 111, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentamos ante la consideración del pleno del Congreso, la Iniciativa de decreto que reforma a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Jala, publicadas el 28 de Diciembre del 2017.

**ATENTAMENTE**

**JALA, NAYARIT A 11 DE DICIEMBRE DEL 2018**

**ARQ. CARLOS RAFAEL CARRILLO RODRIGUEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**Dip. Eduardo Lugo López**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Congreso del Estado de Nayarit**

El H. Ayuntamiento de Jala, Nayarit, en ejercicio de las facultades y atribuciones que se le confieren en el Artículo 61, fracción I, Inciso d de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, somete a consideración de esa H. XXXII Legislatura, la iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad Jala, Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2019 de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, los cuales se encuentran alineados a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2019, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit mismos que se describen a continuación:

Premisas empleadas en los criterios generales de política económica para el 2018:

<b>VARIABLE</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>PIB</b>						
Crecimiento % real	2.0-3.0	2.5-3.5	3.0-4.0	3.5-4.5	3.5-4.5	3.5-4.5
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)	22,832	24,411	26,149	27,930	29,833	31,865
Deflactor del PIB (variación anual.%)	4.8	3.8	3.5	3.2	3.2	3.2
<b>INFLACIÓN</b>						
Dic/dic	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
<b>TIPO DE CAMBIO NOMINAL</b>						
Promedios (peso x dólar)	18.10					

<b>TASA DE INTERES (Cetes a 28 Dls)</b>						
Nominal promedio	7.0	6.4	5.8	5.6	5.5	5.5
Real acumulada	4.1	3.5	2.9	2.7	2.6	2.6
<b>PRECIO DEL PETROLEO (Mezcla mexicana)</b>						
Precio promedio (Dls por Barril)	46					
Plataforma de producción crudo (mdb-diarios)	1,983					
VARIABLE	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Plataforma de exportación (mdb-diarios)	888					
<b>CUENTA CORRIENTE</b>						
Millones de dólares	-23,300					
% del PIB	-1.8	-2.0	-2.1	-2.2	-2.3	-2.3
<b>VARIABLES DE APOYO</b>						
PIB de los EEUU (Var. Real anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Prod. Industrial de los EEUU (Var. % anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Inflación de los EEUU (Var. % anual)	2.0	2.3	2.4	2.3	2.3	2.3
Tasa de interés bonos Tesoro EEUU (3 meses)	1.7	2.4	2.7	2.8	2.8	2.8
Tasa interés bonos Tesoro EEUU (10 años)	3.0	3.6	3.7	3.8	3.8	3.8
Tasa Libor 3 meses (promedio)	1.8	2.0	2.1	2.3	2.5	2.6
Precio del petróleo (dls/barril)	46	46	47	48	49	50
Fuente: SHCP						

## Proyecciones de finanzas públicas.

### Proyección de ingresos 2019-2020 con base en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

**MUNICIPIO DE JALA NAYARIT**  
**Proyecciones de Ingresos – LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en cuestión 2019	Año 2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>60,167,133.00</b>	<b>63,175,490.00</b>
A. Impuestos	2,301,747.00	2,416,834.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	32,445.00	34,067.00
D. Derechos (se encuentran integrados en este rubro los cobros de siapa)	3,598,722.00	3,778,658.00
E. Productos	39,890.00	41,885.00
F. Aprovechamientos	117,008.00	122,859.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	54,077,320.00	56,781,186.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	1.00	1.00
K. Convenios	0.00	0.00

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>35,621,739.00</b>	<b>37,402,826.00</b>
A. Aportaciones	35,621,738.00	37,402,825.00
B. Convenios	1.00	1.00
<b>Concepto</b>	<b>Año en cuestión 2019</b>	<b>Año 2020</b>
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>95,788,872.00</b>	<b>100,578,316.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

## Ingresos Tributarios

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios se consideraron los elementos siguientes:

- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2018.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2019

Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos del 2017, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2018; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2019 toma en cuenta el comportamiento histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2019. De igual manera, la proyección del incremento de la recaudación federal participable incluida en la Ley de Ingresos del 2019 con relación a 2018 fue del 5% por lo que se estimó incluir este porcentaje en el cálculo de las participaciones y aportaciones federales y la estimación original de ingresos del 2018.

En lo referente al impuesto predial, se hizo una proyección de ingreso del 5%, siendo conservadores en la estimación que se hace en este rubro. Sin embargo se pretende realizar una estrategia de recaudación integral en la que se amplíe la base de contribuyentes, principalmente en la zona urbana y en zonas rurales, con el objetivo de que se invite a la población a que paguen a lo largo del año las contribuciones, así como las adeudadas.

### **Ingresos no Tributarios**

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Municipal. Información que ya se encuentra reflejada en el cuadro de estimado de ingresos de la iniciativa presentada ante este congreso.

El pronóstico de los ingresos propios del SIAPAS considera la proyección que aprobó su respectiva Junta de Gobierno. En dicho marco, se dispuso un aumento poco sustancial que como ejemplo se tiene la tarifa de uso doméstico por mes, considerando la aprobación realizada por la junta de gobierno del organismo operador, y la sugerencia de aumento; el mismo criterio se aplicó en las demás tarifas. Esto atendiendo a que aquellas, son las más bajas de la región sur y actualmente se tienen altas necesidades de ingresos por los altos consumos de electricidad para mantener activas las bombas de extracción de agua, así como los insumos necesarios para la cloración y mantenimiento de la red de agua potable y alcantarillado.

### **Ingresos federales**

Para determinar los ingresos por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, se consideró el incremento en la Recaudación Federal Participable estimado para el 2019 en relación al monto aprobado para el 2018.

A continuación, se informan los datos que se tuvieron a la mano para detallar el siguiente cuadro, en la intención de transparentar la deuda pública de Jala, la cual en términos generales es manejable en su vertiente financiera. La estrategia para 2019 con relación a la deuda pública será mantenerse dentro de los rangos aceptables de acuerdo al sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contemplando la posible realización de operaciones de Refinanciamiento o Reestructura que puedan permitir una mejora en la tasa de interés incluyendo los costos asociados, o mejorar en las condiciones contractuales. La siguiente es información de relevancia para identificar la situación financiera del municipio.

**Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas municipales  
incluyendo los montos de deuda contingente.**

Municipio de Jala Nayarit							
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos							
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2018 (b)							
(PESOS)							
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos (c)	Saldo al 31 de diciembre de 2017 (d)	Disposiciones del periodo (e)	Amortizaciones del periodo (f)	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Periodo (h) h=d+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo (j)
<b>1. Deuda Pública (1=A+B)</b>	3,844,740.00	-	514,274.00	269,453.00	3,599,919.00	291,550.00	-
<b>A. Corto Plazo (A=a1+a2+a3)</b>							
a1) Instituciones de Crédito							
a2) Títulos y Valores							
a3) Arrendamientos Financieros							
<b>B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3)</b>	3,844,740.00	-	514,274.00	269,453.00	3,599,919.00	291,550.00	-
b1) Instituciones de Crédito	3,844,740.00	-	514,274.00	269,453.00	3,599,919.00	291,550.00	-
b2) Títulos y Valores							
b3) Arrendamientos Financieros							
<b>2. Otros Pasivos</b>	9,813,746.00	-	75,568,993.00	77,982,937.00	12,227,690.00	-	-
<b>3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)</b>	13,658,486.00	-	76,083,267.00	78,252,390.00	15,827,609.00	291,550.00	-
<b>4. Deuda Contingente 1 (Informativo)</b>							
A. Deuda Contingente 1							
B. Deuda Contingente 2							
C. Deuda Contingente XX							
<b>5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2 (Informativo)</b>							
A. Instrumento Bono Cupón Cero 1							
B. Instrumento Bono Cupón Cero 2							
C. Instrumento Bono Cupón Cero XX							

En lo que concierne a los ingresos reales y proyectados, es importante destacar que siempre deben ser tomados en cuenta para ver la evolución de las finanzas del municipio. Resultados de los ingresos 2017 real y 2018 proyectado

<b>MUNICIPIO DE JALA NAYARIT</b>
<b>Resultados de Ingresos devengados – LDF</b>

Pesos		
Concepto	Año 2017 (1)	Año del Ejercicio Vigente 2018 (2)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>62,653,093.00</b>	<b>59,742,886.00</b>
A. Impuestos	1,515,005.00	2,828,733.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos (se encuentran integrados en este rubro los cobros de siapa)	2,631,220.00	2,925,856.00
E. Productos	0.00	98,989.00
F. Aprovechamientos	3,977,277.00	144,774.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	52,382,532.00	53,744,534.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	2,147,059.00	0.00
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)</b>	<b>35,027,092.00</b>	<b>64,234,867.00</b>
A. Aportaciones	34,862,751.00	47,317,484.00
B. Convenios	164,341.00	16,917,383.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>97,680,185.00</b>	<b>123,977,753.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>		

Por otra parte, a la fecha no se cuenta con un estudio actuarial de las pensiones del municipio de Jala, tal estudio implica un par de meses en su elaboración

aproximadamente, además de un costo considerable para las finanzas municipales por lo que no ha sido posible su inclusión en esta iniciativa. Al respecto es importante señalar que los trabajadores de base del Ayuntamiento se encuentran adheridos al régimen de incorporación voluntaria del Seguro Social, el cual es responsable en primer plano de las prestaciones médicas y sociales, que incluyen jubilaciones y pensiones al término de su vida laboral, por lo que el Ayuntamiento actúa solidaria y subsidiariamente por el diferencial entre la pensión otorgada por el IMSS y la pensión dinámica calculada con base en el convenio laboral vigente a la fecha de que se trate.

#### **Otras medidas.**

En la presente Iniciativa se propone la disposición que establece que el Ayuntamiento durante el 2019 otorgue los beneficios fiscales a las personas con discapacidad y de la tercera edad para el pago del Impuesto Predial y los Derechos por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como a los nuevos negocios que se establezcan en el municipio para estimular la actividad económica local.

Independientemente que se muestra la proyección del estimado de ingresos 2019 en el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos de Jala, en el siguiente cuadro se replica dicha información, agregando para mejor ilustración de este Congreso, el estimado de ingresos del impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, con la intención de informar de manera transparente lo que se pretende enterar a la Universidad.

#### **PROYECCIÓN DE INGRESOS INCLUYENDO LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LA UAN.**

<b>MUNICIPIO DE JALA NAYARIT INICIATIVA DE LA LEY DEL INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	<b>INGRESOS ESTIMADOS \$</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>6,753,917.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>2,965,851.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>2,301,747.00</b>
<b>PREDIAL URBANO</b>	<b>2,031,947.00</b>

<b>MUNICIPIO DE JALA NAYARIT</b>	<b>INGRESOS ESTIMADOS \$</b>
PREDIAL RUSTICO	0.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	29,200.00
ACCESORIOS	0.00
OTROS IMPUESTOS	0.00
<b>IMPUESTOS ESPECIAL PARA LA U.A.N.</b>	<b>664,104.00</b>
<b>INGRESOS MUNICIPALES COORDINADOS</b>	<b>240,600.00</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>32,445.00</b>
COOPERACIONES PARA OBRAS PUBLICAS (CONTRIBUCION DE MEJORAS)	32,445.00
<b>DERECHOS</b>	<b>3,598,722.00</b>
<b>DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>926,984.00</b>
LICENCIAS POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	70,297.00
POR REFRENDO DE LICENCIAS	42,319.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RASTRO MUNICIPAL	52,818.00
SERVICIOS RELACIONADOS A SEGURIDAD PUBLICA	30,400.00
LICENCIAS DE USO DE SUELO	27,038.00
POR EMITIR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	179,700.00
PROPIEDAD URBANA DEL FUNDO MUNICIPAL	23,395.00
REGISTRO CIVIL	309,787.00
CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES CERTIFICACIONES	30,890.00
POR ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO.	9,450.00
OTROS DERECHOS	150,890.00
<b>DERECHOS OROMAPAS</b>	<b>2,671,738.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>39,890.00</b>
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	39,890.00
PRODUCTOS DIVERSOS	39,890.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,228.00</b>
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	2,228.00
MULTAS	2,228.00
<b>APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>114,781.00</b>
OTROS APROVECHAMIENTOS	114,781.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>89,699,059.00</b>
<b>PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	<b>54,077,321.00</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	37,852,632.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	13,159,659.00
IMPUESTO ESPECIAL PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1,034,808.00

<b>MUNICIPIO DE JALA NAYARIT</b>	<b>INGRESOS ESTIMADOS \$</b>
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	262,861.00
FONDO DE FISCALIZACION (FOFIE)	792,638.00
FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	1.00
IMPUESTO FINAL A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL (I.E.P.S.)	903,425.00
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	71,297.00
<b>APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	<b>35,621,738.00</b>
FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	24,472,725.00
FONDO IV DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	11,149,010.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1.00
FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
<b>TOTAL INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO</b>	<b>96,452,976.00</b>

En lo concerniente al cuerpo normativo, se hizo un agregado de costo uniforme de cuota de identificación de giro, como en otros municipios. Con lo que se sugiere una cota mínima de 100 pesos. En cuanto a los ingresos propios se ha manejado una tasa general del 5% tomando en cuenta las proyecciones nacionales de la inflación. En cuanto, al impuesto predial se mantienen las cuotas que se han determinado año con año, situando una cuota mínima de 92 pesos, lo cual es como referencia de una base promedio del predial rústico que se paga, y que mantiene un equilibrio en comparación con otros municipios.

En cuanto a los servicios de agua potable, se incluye una cuota de recuperación por proveer de agua a particulares, siempre y cuando no sea en los supuestos en los que se provee de agua para uso doméstico. En cuyo caso es obligación del organismo operador proveer del vital líquido cuando no se suministre por la tubería instalada. En lo concerniente a los ingresos por concepto de constancias para construcción, de acuerdo a los diversos trámites que se realizan para factibilidades y trámites para realizar obras en predios o fraccionamientos, se tenía la ausencia de supuestos para otorgar los permisos o constancias correspondientes, por lo que resultó necesario incluir los diversos supuestos requeridos para establecer los costos por los trámites mencionados de factibilidades, tomando en consideración la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Nayarit, lo cual implica la intervención del Ayuntamiento y sus dependencias, realizando el trámite respectivo pero sin prever un ingreso por ello, en tal virtud es que se incluyen esos supuestos

con la finalidad de que en caso de que se requiera, y el desarrollo del municipio amerite la autorización de esos trámites, se autorizarán dichos procedimientos con base en los ingresos determinados para tal efecto. Cabe señalar que, en diversos municipios de la entidad, como Tepic, Xalisco, Ixtlán entre otros, se prevén esos cobros, partiendo de la idea de que solo se harán en caso de que se presenten los trámites que establece la ley de asentamientos señalada.

En lo que concierne al derecho que se dispone cobrar por el uso de suelo en la extracción de materiales pétreos en el artículo 22, fracción III, al igual que en los municipios de Xalisco y Tepic, existen minas de extracción de arena grava y demás, principalmente en la cercanía del Volcán, por lo que se requiere establecer una cuota que permita definir el costo por ese derecho, derivado de que en esas zonas el ayuntamiento da mantenimiento a los caminos y se utiliza mucha maquinaria pesada. De igual manera, se tomó como referencia esos municipios por el tipo de actividad que ahí se realiza, atendiendo de igual manera la facultad del municipio en la materia. De conformidad al artículo 115 de la Constitución general de la república. De igual manera, en lo concerniente al padrón de peritos, registro de constructores, padrón de proveedores y bases de licitación, atendiendo un análisis comparado con otros municipios de la entidad, se dispone que los costos de por dichos trámites guardan armonía en cuanto al concepto en otros municipios como Tepic o Bahía de Banderas, guardando las proporciones del costo. Sin embargo, la actividad es entendida en los mismos términos en todos lados y la tarifa atiende a esa realidad imperante.

En lo concerniente al derecho por rectificación de actas, se incluyó esta variante en virtud de que se ha incluido en el Código Civil del Estado de Nayarit, y por ese motivo el registro civil de Jala esta facultado para realizar dicho cobro, lo cual esta previsto por ejemplo para ser recaudado en las Leyes de ingresos del estado y diversos municipios. En lo que refiere al concepto de terrenos en panteones a perpetuidad se prevén los costos con base en la inflación y previendo disminuir el mismo, en comunidades que se encuentren fuera de la cabecera municipal, pero que cuenten con panteones propiedad del ayuntamiento. Esto en consideración a las instalaciones y los servicios con que cuentan.

En lo concerniente a los servicios protección civil, existen diversos dictámenes que es necesario expedir, tomando en consideración el rubro que requiera de dicho documento. En principio, los negocios o empresas requieren de acuerdo al giro que desempeñan que se les emita un dictamen sobre los alcances del dictamen y el análisis pormenorizado de sus instalaciones o servicios, dando con ello certeza a su funcionamiento. De igual manera, las empresas que usen pirotecnia deben contar con este tipo de constancias, por lo que se incluyen también en los supuestos. Por su parte, vemos que también las escuelas de educación básica y

media superior requieren de dicha constancia, aunado al hecho de que se debe resguardar la integridad de los menores de edad. Todo esto en comparación y referencia de municipios como Tepic, Xalisco y Bahía de Banderas, que también prevén estos supuestos en costos claramente mayores.

En cuanto a los soportes y antenas, cada vez más se presentan este tipo de instalaciones en diversas localidades del municipio, en muchos de los casos con características que requieren de supervisión en cuanto a su permanencia y viabilidad en la zona donde se instalan, bien porque existen centros de la población contiguos a los soportes de las estructuras de las antenas, y en otras ocasiones por están ubicadas en lugares de acceso turístico o de tránsito de vehículos. La viabilidad de este tipo de instalaciones requiere ser verificado año con año y con personal calificado, que el Ayuntamiento debe capacitar y contar en número suficiente para realizar dicha función, con lo que las compañías encargadas de instalar ese tipo de estructuras deben ser evaluadas para que se verifique que año con año cumplen con los requerimientos mínimos de protección civil.

Asimismo, en el rubro de la instalación de estructuras de antenas, se prevé la posibilidad de que se soliciten licencias para realizar dicha acción. Lo que requiere que de manera temporal o permanente sean solicitadas este tipo de licencias, lo cual es facultad del municipio atendiendo a que se esta autorizando el uso de suelo por este concepto, sin interferir en el derecho que les atañe por ser una instalación que adicionalmente prevé autorizaciones materia de telecomunicaciones, lo cual es facultad exclusiva de la federación. Sirve de referencia el cobro que prevé el municipio de Bahía de Banderas y Tepic en el mismo rubro, lo que implica ingresos adicionales al municipio de manera justificada, y atendiendo las necesidades que se tiene de supervisar esas instalaciones con las empresas de telefonía y radiocomunicación que realizan operaciones dentro de los límites territoriales del municipio, que están dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento de Jala.

Una vez detalladas las generalidades de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jala, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019, se concluye que se mantiene un orden en los conceptos, tasas y tarifas a cobrar por el Ayuntamiento. De igual manera se hace un esfuerzo por cumplir los lineamientos de la legislación en materia de disciplina financiera, así como la propia de la contabilidad gubernamental. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. XXXVIII Ayuntamiento del Municipio de Jala, Nayarit nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado la siguiente:

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD  
DE JALA, NAYARIT, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2019**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Sección Única**

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Jala, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2019, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones Estatales y Federales e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2019 para el Municipio de Jala, Nayarit; Se conformará de la siguiente manera:

<b>SECCIÓN</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE \$</b>
<b>A</b>	<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>6,089,813.00</b>
<b>I</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>2,301,747.00</b>
	Impuesto predial	2,031,947.00
	Ingresos Municipales Coordinados	240,600.00
	Impuesto sobre adquisición de Bienes Inmuebles	29,200.00
<b>II</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>	<b>32,445.00</b>

	Contribuciones de Mejoras para Obras Publicas	32,445.00
<b>III</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>3,598,722.00</b>
	Licencias y Permisos	42,319.00
	Rastro Municipal	52,818.00
	Seguridad Pública	30,400.00
	Licencias de Uso de Suelo	27,038.00
	Licencias, Permisos, Autorización, y Anuencias en General para la Construcción y otros	179,700.00
	Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos Y Anuencias Para El Funcionamiento De Giros Comerciales Con Venta De Bebidas Alcohólicas	70,297.00
	Registro Civil	294,619.00
	Constancias, Legalizaciones y Certificaciones	30,890.00
	Panteones	15,168.00
	Otros Derechos	150,890.00
	Mercados y Centros de Abasto	9,450.00
	Uso de Terrenos del Fondo Municipal	23,395.00
<b>SECCIÓN</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE \$</b>
	<b>SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>	<b>2,671,738.00</b>
	Derechos por servicios de agua y drenaje	2,671,738.00
<b>IV</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>39,890.00</b>
	Productos Diversos	39,890.00
<b>V</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>117,008.00</b>

	Multas	2,228.00
	Reintegros y Alcances	100,910.00
	Aportaciones y Cooperaciones	6,948.00
	Donaciones	6,921.00
	Otros no comprendidos en la Ley de Ingresos Provenientes de ejercicios anteriores, pendientes de recuperar	1.00
<b>VI</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS</b>	<b>1.00</b>
	Otros no comprendidos en la Ley de Ingresos Provenientes de ejercicios anteriores, pendientes de recuperar	1.00
<b>VII</b>	<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>89,699,059.00</b>
<b>B</b>	<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>54,077,320.00</b>
	Fondo General de Participaciones	37,852,631.00
	Fondo de Fomento Municipal	13,159,659.00
	Impuesto Especial Productos y Servicios (IEPS)	1,034,808.00
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	262,861.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	792,638.00
	Fondo de Compensación (FOCO)	1.00
<b>SECCIÓN</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE \$</b>
	I.E.P.S. Gasolina y Diésel	903,425.00
	Fondo de Compensación ISAN	71,297.00
	<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>35,621,738.00</b>
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	24,472,725.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	11,149,010.00

	Ingresos Extraordinarios	1.00
	Fondo Impuesto sobre la renta	1.00
	CONVENIOS	1.00
	Ingresos derivados de Financiamientos	
	<b>TOTAL AYUNTAMIENTO</b>	<b>95,788,872.00</b>

**Artículo 2º.-** Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

**I.- Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad Municipal;

**II.- Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

**III.- Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores

**IV.- Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

**V.-Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentario correspondientes

para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo de terminado;

**VI.- Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**VII.- Permiso Temporal:** La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses.

**VIII.- Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

**VIII.-Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

**IX.-Vivienda de interés social o popular:** Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$ 428,765.00 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles; además que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio.

**X.-Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible, y

**XI.-Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

**XII.- Licencia Municipal:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso de suelo.

**Artículo 3º.-** Las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 4o.-** La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito con forme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales percibirán sus ingresos mediante sus cajas recaudadoras y se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente.

**Artículo 5o.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

**Artículo 6º.-** A petición por escrito de los contribuyentes, el Tesorero Municipal podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo 7º.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes emitidos por el departamento de protección civil, desarrollo urbano y ecología y la dirección de salud integral o sus equivalentes y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de ley o reglamentos aplicables.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse anualmente, según el catálogo de giros vigente, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el **100%** de la cuota o tarifa de terminada por esta ley;

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el **70%** de la cuota o tarifa de terminada por esta ley, y

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el **35%** de la cuota o tarifa de terminada por esta ley.

La tarjeta de identificación de Giro tendrá un costo anual de \$100.

**Artículo 8°.-** No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 9.-** Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a \$447.00

**Artículo 10.-** El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

**Artículo 11.-** En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al **25%** de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares, y

IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el **50%** del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

**Artículo 12.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

**Artículo 13.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS

#### Sección I

#### Impuesto Predial

**Artículo 14.-** El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo a la tabla de valores unitarios para suelo y construcción de la municipalidad de Jala, Nayarit y conforme con las siguientes tasas y cuotas:

#### I.- Propiedad Rustica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente el: 3.5 al millar
- b) Los predios mientras no sean evaluados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

<b>Tipo de Tierra</b>	<b>Cuota por Hectárea</b>
	<b>Tarifa en pesos</b>
Riego.....	38.00
Humedad.....	31.00
Riego tecnificado.....	55.00

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a).

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de \$92.00

## II. Propiedad Urbana y Suburbana.

a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor el 0.40 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y Jomulco tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de \$446.00

b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 0.35 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y Jomulco tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de \$223.00

c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se les aplicara sobre este el 2 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y Jomulco tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de \$446.00

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a -----\$ 76.00

### **III. Cementerios**

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

#### **Sección II**

#### **Impuestos Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$ 389,672.00 en la fecha de la operación, siempre que, se trate de vivienda de interés social o popular.

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS**

#### **Sección I**

#### **Licencias, Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles, Obras de Carácter Publicitario y Servicios Catastrales**

**Artículo 16.-** Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación, y uso conforme a lo que disponga la reglamentación aplicable.

**Artículo 17.-** Serán responsables solidarios los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. La tarifa será anual; para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagarán por m<sup>2</sup>. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

**Tarifa:**

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por un año las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en pesos</b>
A) Pintados-----	151.00
B) Espectaculares con estructura metálica pagaran por m <sup>2</sup> -----	76.00
C) Giratorios-----	216.00
D) Electrónicos y pantallas por metro <sup>2</sup> -----	373.00
E) Bancas y cobertizos publicitarios-----	151.00

Lo anterior se ajustará a lo establecido en la normativa aplicable al programa de pueblos mágicos.

II.- Anuncio temporal de mantas y lonas impresas en propiedad privada, permiso por treinta días naturales y con derecho a refrendar dos veces más----- 151.00

III.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán mensualmente por unidad de sonido, con un horario de 9:00 a 20:00 horas máximo-----\$163.00

IV.- Por difusión fonética o perifoneo ambulante de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento con un horario de 9:00 a 20:00 horas máximo -----\$216.00

V.- Por difusión fonética o perifoneo ambulante de publicidad en vía pública, por día con un horario de 9:00 a 20:00 horas máximo -----\$231.00

**Sección II**  
**Servicios Catastrales**

**Artículo 18.-** Los servicios catastrales se cobrarán hasta en tanto el municipio adquiera la administración del catastro municipal, a cargo del gobierno del estado por convenio suscrito entre las partes.

**Sección III**  
**Servicios Especiales de Aseo Público**

**Artículo 19.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicios al público y espectáculos, pagarán los derechos correspondientes, por servicios de recolección de basura de desechos sólidos por evento, conforme las siguientes tarifas:

I.- Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en vehículos del ayuntamiento, como sigue:

<b>PESO</b>	<b>IMPORTE</b>
A) DE 11 A 20 KILOS-----	22.00
B) DE 21 A 40 KILOS-----	43.00
C) DE 41 A 60 KILOS-----	65.00
D) DE 61 A 80 KILOS-----	86.00
E) DE 81 A 100 KILOS-----	108.00
F) DE 101 EN ADELANTE-----	163.00

II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares será obligación de los propietarios, pero si no lleven a cabo el saneamiento dentro de los 10 días después de notificados para que lo hicieran, el terreno será limpiado por personal municipal.

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la tesorería municipal, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación por cada m<sup>2</sup> (metro cuadrado) de superficie atendida-----\$33.00

III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete-----\$704.00

IV.- La realización de eventos en vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y que requiera la intervención de personal de aseo para recogerlos, el o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello el valor de-----\$1,028.00

V.- Todos los comercios fijos y semifijos, que generen más de 10 kilos de basura o desperdicios contaminantes por día deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente la cantidad de-----\$163.00

VI.- Servicio de suministro de agua a particulares por pipa en la cabecera municipal----- \$ 300.00

#### **Sección IV**

#### **Rastro Municipal**

**Artículo 20.-** Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente **Tarifa:**

- I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa en pesos</b>
a) Vacuno-----	42.00
b) Porcino-----	42.00
c) Ternera-----	41.00
d) Gallinas -----	2.00

1. Cuando la matanza de gallinas sea por autoconsumo-----Exento

II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente y si al cabo de cinco días no es recogido por el propietario, este será subastado:

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa en pesos</b>
a) Vacuno-----	115.00
b) Porcino-----	115.00
c) Ternera-----	115.00

III. Por manutención por cabeza de ganado, se cobrará diariamente-----38.00

## **Sección V**

### **Seguridad Pública**

**Artículo 21.-** Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por hora y por elemento de seguridad. Hora \$ 49.00 pesos y Elemento \$ 334.00 pesos.

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

## **Sección VI**

### **Urbanización, Construcción y Otros**

**Artículo 22.-** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

#### **Tipo de Construcción:**

Auto-construcción, en zonas populares hasta 60m<sup>2</sup> quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.

I. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra por m<sup>2</sup>, conforme a lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en pesos</b>
a) En zona Popular hasta 90m <sup>2</sup> -----	7.00
b) Medio alto-----	10.00
c) Comercial-----	12.00
d) Bodega e industrias-----	12.00
e) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, apartamentos, en tiempo completo, clínicas, hospitales, etc.-----	19.00
f) Por otorgamiento de constancias:	

1) Factibilidad de servicios-----	450.00
2) Factibilidad de construcción en régimen de condominio-----	155.00
3) Manifestación de construcción-----	160.00
4) Dictamen de ocupación de terreno por construcción por más de cinco años de antigüedad-----	160.00
5) Constancia de factibilidad urbanística en zona de uso predominante:	
aa) Habitacional de objetivo social e interés social, por cada 1000 m <sup>2</sup> -----	135.00
bb) Habitacional urbano de tipo popular, por cada 1000m <sup>2</sup> -----	145.00
cc) Habitacional urbano de tipo medio bajo por cada 1000m <sup>2</sup> -----	155.00
dd) Habitacional urbano de tipo residencial, por cada 1000m <sup>2</sup> -----	160.00
ee) Habitacional urbano de tipo residencial campestre, por cada 1000m <sup>2</sup> -----	170.00
ff) Comercial de servicio, turístico, recreativo o cultural por cada 1000m <sup>2</sup> -----	180.00
gg) Industrial, por cada 1000m <sup>2</sup> -----	180.00
hh) Agroindustrial o de explotación de yacimientos de materiales pétreos, por cada 1000m <sup>2</sup> -----	1,550.00
ii) De preservación y conservación patrimonial, natural o cultural por cada 1000 m <sup>2</sup> -----	145.00
jj) Agropecuario, acuícola o forestal, por cada 1000 m <sup>2</sup> -----	145.00
<b>II Designación de número oficial según el tipo de construcción:</b>	

A. Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio socio económico del solicitante.

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en pesos</b>
a) Popular-----	115.00
b) Medio alto-----	135.00
c) Comercial-----	154.00
d) Bodegas e industrial-----	230.00
e) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos tiempo compartido-----	308.00

B. Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando, la superficie que el mismo se señale. -----408.00

C. Cuando para la realización de obras, se requieren de los servicios que a continuación se expresen, previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa en pesos</b>
------------------	------------------------

a) Medición de terrenos por la dirección de obras Públicas por cuota fija: -----	230.00
---	--------

b) Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparaciones, por m<sup>2</sup>:

- |                    |        |
|--------------------|--------|
| 1. Empedrado-----  | 61.00  |
| 2. Asfalto-----    | 153.00 |
| 3. Terracería----- | 38.00  |
| 4. Concreto-----   | 153.00 |

Las cuotas anteriores de terracería, empedrado, etc., se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, que en todo caso la hará el Ayuntamiento y el Costo de la reparación lo pagará el usuario.

c) Por invadir con material para construcción y escombros la vía pública, por m <sup>2</sup> y por cada día.-----	27.00
---	-------

d) Trámite oficial para escrituración-----	370.00
--	--------

III. Las personas físicas o morales que pretenden cambiar el régimen de propiedad Individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en lotes o fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, o cambiar el uso o destino de suelo deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:

A) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m<sup>2</sup> según su categoría.

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en pesos</b>
a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social-----	4.00
b) Desarrollos turísticos-----	7.00
c) Habitacionales jardín-----	12.00
d) Habitacionales campestres-----	12.00
e) Industriales-----	12.00
f) Comerciales-----	4.00

B) Aprobación de cada lote o predio, según su categoría del fraccionamiento:

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa en pesos</b>
a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social-----	11.00
b) Habitacionales urbanos de tipo popular-----	6.00
c) Habitacionales urbanos de tipo medio-----	26.00
d) Habitacionales urbanos de primera-----	70.00
e) Desarrollos turísticos-----	70.00
f) Habitacionales jardín-----	41.00
g) Habitacionales campestres-----	63.00
h) Industriales-----	63.00
i) Comerciales-----	63.00

C) Permisos de subdivisión de lotes, re lotificación a fusión de lotes, por cada lote según su categoría:

Concepto	Tarifa en pesos
a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social-----	105.00
b) Habitacionales urbanos de tipo popular-----	149.00
c) Habitacionales urbanos de tipo medio-----	273.00
d) Habitacionales urbanos de primera-----	1,039.00
e) Desarrollos turístico-----	866.00
f) Habitacionales campestres-----	369.00
g) Industriales-----	519.00
h) Comerciales-----	598.00

D) Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Ayuntamiento el: ----- 1.00%.

E) En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los titulares de los terrenos resultantes cubrirán por supervisión el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para servicios públicos Municipales que se convengan, a regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deben cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

F) Por peritaje de la dirección de obras públicas con carácter extraordinario, excepto los de objetivo social o de interés social-----\$201.00

G) Licencia de uso de suelo para yacimiento de materiales pétreos y sus derivados por cada 1,000m<sup>2</sup>-----\$6,780.00

IV. Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio, por m<sup>2</sup>, conforme a la siguiente tarifa:

1. Cuando ello sea menor de 1, 000 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>

a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social-----	3.00
b) Habitacionales urbanos -----	3.00
c) Industriales-----	3.00
d) Comerciales-----	6.00

2. Cuando el lote sea de 1, 000 m<sup>2</sup> o más. por m<sup>2</sup>

a) Habitacionales de objetivo social o de interés social-----	3.00
b) Habitacionales urbanos de tipo popular-----	3.00
c) Habitacionales urbanos de tipo medio-----	6.00
d) Habitacionales urbanos de primera-----	82.00
e) Industriales-----	11.00
f) Comerciales-----	14.00

V. Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas empedrados de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

VI. Inscripción de peritos y constructoras en la dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

	<b>Pesos</b>
a) Inscripción única de Directores de Obra-----	1,500.00
b) Reinscripción de Directores de Obra-----	900.00

c) Inscripción única de Peritos-----	1,500.00
d) Reinscripción de Peritos-----	1,000.00
e) Inscripción de constructoras-----	975.00
f) Reinscripción de Constructoras-----	700.00
g) Inscripción al padrón de Proveedores-----	500.00
h) Reinscripción al padrón de Proveedores-----	350.00
i) Bases de Licitación en Obras y/o acciones con recurso estatal y/o municipal (en los procedimientos de licitación cuando menos tres personas)	
1.- Hasta un monto de \$500,000.00-----	562.00
2.- Desde \$500,001.00 hasta \$1, 000,000.00-----	1,125.00
3.- De \$1, 000,001.00 hasta \$2, 000,000.00-----	1,687.00
4.- De 2, 000,001.00 hasta 3, 000,000.00-----	3,375.00
5.- De 3, 000,001.00 en adelante-----	5,062.00

**VII.** Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por cada finca.

**VIII.** De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de la construcción.

**IX.** Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea-----\$1,120.00

## **Sección VII**

### **Registro Civil**

**Artículo 23.-** Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

**Cuotas****Pesos****I. - Matrimonio:**

a) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias-----	122.00
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias-----	163.00
c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias-----	796.00
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias-----	927.00
e) Por anotación marginal de legitimación-----	96.00
f) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero-----	157.00
g) Por constancia de matrimonio-----	96.00
h) Por solicitud de matrimonio-----	42.00
i) Costo de forma de matrimonio-----	65.00

**II. - Divorcios:****Conceptos****Tarifa en Pesos**

a) Por solicitud de divorcio-----	235.00
b) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias-----	773.00
c) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas extraordinarias-----	1,574.00
d) Por registro de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora-----	2,153.00
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectivo-----	157.00
f) Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil, por sentencia ejecutada-----	1,158.00
g) Acta de divorcio-----	119.00
h) Formato para asentar divorcio-----	119.00
i) Por copia de acta de divorcio-----	119.00

### III.- Ratificación de firmas:

Conceptos	Tarifa en Pesos
a) En la oficina, en horas ordinarias-----	80.00
b) En la oficina, en horas extraordinarias-----	119.00
c) Anotación marginal a los libros del registro civil-----	119.00

### IV. - Nacimientos:

Conceptos	Tarifa en Pesos
a) Expedición de registro y primera copia certificada de acta de nacimiento-----	Exento
b) Por gastos de traslado en el servicio del registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias-----	235.00
c) Por gastos de traslado en el servicio del registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias-----	157.00
d) Por transcripción de actas de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la república mexicana-----	769.00

### V. - Reconocimiento de hijos:

Conceptos	Tarifa en Pesos
a) Por registro de reconocimiento-----	Exento
b) Por servicio de reconocimiento de un menor de edad con diligencia fuera de oficina en horas ordinarias-----	78.00
c) Por servicio de reconocimiento en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico) -----	301.00
d) Por copia de reconocimiento -----	227.00

## VI. - Adopción:

Conceptos	Tarifa en Pesos
a) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez -----	Exento
b) Por anotación marginal en los libros del adoptado -----	453.00
c) Por copia de acta de adopción -----	227.00

## VII. - Defunciones:

Conceptos	Tarifa en Pesos
a) Por registro de defunción del plazo que fija la ley -----	78.00
b) Por registro de defunción fuera del plazo que fija la ley -----	152.00
c) Por registro de defunción con diligencias o sentencia -----	751.00
d) Por permiso para traslado de cadáveres -----	227.00
e) Por permisos de inhumación en panteones -----	78.00
f) Permiso para exhumación de cadáveres -----	900.00

## VIII.- Por copias de Actas del Registro Civil:

Conceptos	Tarifa en Pesos
a) Por copias de actas de nacimiento -----	49.00
b) Por copias de actas de matrimonio -----	49.00
c) Por copias de actas de defunción -----	49.00
d) Por certificación de actas -----	58.00

**IX. - Por servicios diversos:**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en Pesos</b>
a) Por expedición de constancia de registro extemporáneo -----	78.00
b) Por duplicado de constancia del registro civil de todos sus actos levantados----- -----	78.00
c) Por localización de datos en los libros del registro civil -----	78.00
d) Por trámite para juicio administrativo de rectificación no substancial de los registros asentados en los libros del registro civil-----	227.00
e) Por documentación de constancia de inexistencia en los libros del registro civil en sus siete actos -----	116.00
f) Por tramite de solicitud de actas foráneas -----	78.00
g) Rectificación de actas del estado civil de las personas-----	500.00

**X.-** Los Actos Extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

**Sección VIII**

**Constancias, Legalizaciones y Certificaciones**

**Artículo 24.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causaran conforme a las cuotas siguientes:

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa en Pesos</b>
a) Por constancia de antecedentes de no infracción administrativa-----	116.00
b) Por constancia para el trámite de pasaporte-----	158.00
c) Por constancia de dependencia económica-----	115.00
d) Por constancia de insolvencia económica-----	65.00
e) Por constancia de ingresos-----	65.00
f) Por constancia de identidad-----	65.00

g) Constancia de concubinato-----	65.00
h) Constancia por modo honesto de vivir-----	65.00
i) Por constancia de no adeudo del impuesto predial-----	65.00
j) Constancia de búsqueda y no radicación-----	65.00
k) Por certificación de firma como máximo dos-----	39.00
l) Por firma excedente-----	23.00
m) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionalmente-- -----	77.00
n) Por certificación de residencia-----	100.00
o) Por certificación de inexistencia de acta de Matrimonio, defunción y divorcio -----	Exento
p) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal-----	75.00
q) Por certificación de antecedentes de escritura o del fundo municipal-----	75.00
r) Por constancia de buena conducta, de conocimiento etc.-----	111.00
s) Certificación médica de meretrices-----	75.00
t) Constancias de habitabilidad-----	149.00

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

## Sección IX

### Anuencias para la Realización de Espectáculos y Eventos Musicales

**Artículo 25.-** Las personas físicas o morales y cualquier otro tipo de organización que pretenda realizar noche disco, bailes populares, jaripeos y cualquier otro espectáculo público y musical en el que se cobren derechos de admisión, deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifas en Pesos</b>
a) Noche disco-----	384.00

b) Bailes populares-----	462.00
c) Jaripeo baile -----	462.00

### Sección X

#### Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

**Artículo 26.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Tarifas en Pesos
a) Por consulta de expediente-----	00.00
b) Por expedición de copias simples de una hasta veinte-----	Exento
c) Por expedición de copias simples, a partir de las veintiuna hojas, el costo por cada copia, será -----	1.00
d) Por certificación desde una hoja hasta el expediente completo-----	53.00
e) Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hojas:	
A color-----	3.00
Blanco y negro-----	2.00
f) Por la reproducción de documentos en dispositivos extraíbles-----	0.00

### Sección XI

#### Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales

**Artículo 27.-** Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán de acuerdo a las tarifas y cuotas autorizadas por el Órgano de Gobierno del organismo público municipal descentralizado operador del agua, mismas que serán cobradas

por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) del Municipio, y que corresponden a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de agua potable

<b>Consumo</b>	<b>Cuota Mensual en pesos</b>
a) Doméstica -----	\$54.00
b) Comercial-----	175.00
c) industrial-----	230.00
d) Ganadero-----	300.00
e) Por llenado directo del pozo de agua del municipio:	
1. Pipas de propiedad particular-----	300.00
2. Tambos o tinacos de propiedad particular. -----	200.00

El organismo operador (SIAPA) del municipio, elaborará y enviará aprobar el clasificado o catálogo de los negocios considerados comercial dos.

Cuota anual para Jubilados, Pensionados y de la 3ra. Edad en una sola propiedad-----  
-----277.00

II.- Contratación y reconstrucción.

<b>Tipo de contratación</b>	<b>Cuota \$</b>
a) Agua potable-----	1,450.00
b) Drenaje-----	1,450.00
c) multa por reconexión-----	300.00
d) multa por auto reconexión-----	500.00

III.- El mantenimiento de alcantarillado se cobrará una cuota de \$26.00 mensual.

**Sección XII**  
**Panteones**

**Artículo 28.-** Por la adquisición de terrenos a perpetuidad en los panteones municipales, se pagará de la siguiente manera:

- I.- Terrenos a perpetuidad en la cabecera municipal -----\$692.00
- II.- Terrenos a perpetuidad fuera de la cabecera municipal ----- \$300.00

Se pagará por mantenimiento del panteón municipal anualmente una cuota de \$65.00, incluido, aseo de corredores, levantamiento de basura y alrededores del mismo.

**Sección XIII**  
**Del Uso de Terrenos del Fondo Municipal**

**Artículo 29.-** Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fondo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa en Pesos</b>
a) Hasta 70 m <sup>2</sup> -----	447.00
b) De 71 a 250 m <sup>2</sup> -----	598.00
c) De 251 a 500 m <sup>2</sup> -----	897.00
d) De 501 m <sup>2</sup> , en adelante-----	1,120.00

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de las autoridades competentes Municipales.

**Artículo 30.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los productos correspondientes, conforme a la siguiente:

Uso de Piso para:

**Concepto****Tarifa en Pesos**

- a) Puestos fijos y semifijos, por metro cuadrado-----23.00
- b) Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado-----23.00
- c) Ambulantes, cada uno la cuota diaria será de-----5.00

Para el cobro de estos productos se considera un metro cuadrado por cada ambulante.

Se entiende como vendedor ambulante, a la persona que realiza actos de comercio en la vía pública, sin un punto fijo desplazándose de un lugar a otro.

d) Por el uso de piso en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento:

- 1) Puesto fijo, por metro cuadrado, de forma mensual-----163.00
- 2) Puesto semifijo, por metro cuadrado cuota diaria será-----11.00

e) Por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas anuales:

- 1) Por la colocación y uso de cable subterráneo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud-----149.00
- 2) Por la colocación y uso de cable aéreo  
por cada 100 metros de longitud-----14.00
- 3) Por la colocación y uso de ductos: por cada 100 metros de longitud-----14.00

**Artículo 31.-** Quienes hagan uso del piso en vía pública eventualmente pagarán por día los productos correspondientes sobre las siguientes:

Actividades comerciales o industriales, por metro lineal:

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa en pesos</b>
------------------	------------------------

- |   |        |
|---|--------|
| a) En el primer cuadro, en período de festividades-----   | 163.00 |
| b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios-----   | 11.00  |
| c) Fuera del primer cuadro en período de festividades-----  | 22.00  |
| d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios-----   | 11.00  |
| e) Espectáculos y diversiones públicas, de conformidad a los convenios que en lo particular se suscriban entre la Tesorería y los Promotores----- | 11.00  |
| f) Por puesto móvil en eventos deportivos sociales, organizados por promotores particulares del deporte por día, por metro cuadrado. -----        | 108.00 |
| g) Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado-----   | 22.00  |

#### **Sección XIV**

#### **Mercados y Centros de bastos**

**Artículo 32.-** Los productos generados por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes cuotas:

**A)** Los locatarios en el mercado municipal, de acuerdo a su giro, por puesto, tanto en el interior como en el exterior pagaran mensualmente, de:

#### **Mercado Juan Escutia:**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en pesos</b>
-----------------	------------------------

- |                        |        |
|------------------------|--------|
| a) Local interior----- | 123.00 |
|------------------------|--------|

b) Local exterior-----216.00

Para efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales en los mercados, deberán enterarla renta correspondiente dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los adeudos anteriores, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente.

### Sección XV

#### **Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el Funcionamiento de Giros Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas y Tarjetas de Identificación de Giro.**

**Artículo 33.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa en Pesos</b>
a) Centro nocturno-----	2,242.00
b) Cantina con o sin venta de alimento-----	1,494.00
c) Bar-----	2017.00
d) Restaurant Bar-----	1,868.00
e) Discoteque-----	1,494.00
f) Salón de Fiestas-----	1,419.00
g) Depósito de bebidas alcohólicas-----	1,344.00

h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos con superficie mayor de 200 m <sup>2</sup> -----	1,494.00
i) Venta de cerveza en espectáculo público-----	1,120.00
j) Tienda de autoservicio y ultramarina con superficie mayor de 200 m <sup>2</sup> ----	1,120.00
k) Minisúper, abarrotes y tendejones mayores a 200 m <sup>2</sup> con venta únicamente de cerveza-----	1,344.00
l) Servibar-----	1,494.00
m) Depósito de cerveza-----	1,494.00
n) Cervecería con o sin venta de alimentos-----	1,120.00
o) Productor de bebidas alcohólicas-----	1,120.00
p) Venta de cerveza en restaurante-----	971.00
q) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas-----	1,088.00
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza-----	1,344.00
s) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de alcohol -----	897.00
t) Abarrotes sin venta de cerveza -----	298.00
u) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de Bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las Anteriores-----	1,344.00

## II. Permisos eventuales (costo por día)

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en Pesos</b>
a) Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas, etc.-----	658.00
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas, etc.-----	1,071.00
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos-----	1,235.00
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos-----	1,644.00

*Las asociaciones y clubes deservicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.*

III. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:

- a) Giros comprendidos en los incisos a) al m) del 15.7al 22%
- b) Giros comprendidos en los incisos n) al t) del 10.5al 15%
- c) Giro comprendidos en el inciso u) del 15.7al 20%

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio del domicilio se pagará el 25% de valor de la licencia municipal.

**Sección XVI**  
**Constancias, Legalizaciones, Certificaciones,**  
**Servicios Médicos y de Protección Civil**

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Negocios o empresas:	Pesos
a) Microempresas	
1.-Bajo riesgo-----	
150.00	
2.-Mediano riesgo-----	356.00
3.-Alto riesgo-----	984.00
b) Medianas Empresas	

1.-Bajo riesgo-----  
253.00

2.-Mediano riesgo-----428.00

3.-Alto riesgo-----1,155.00

c) Grandes Empresas

1.-Bajo riesgo-----  
492.00

2.-Mediano riesgo-----824.00

3.-Alto riesgo-----1,726.00

d) Empresas Constructoras-----  
2,235.00

e) Empresas Fraccionadoras-----  
3,954.00

f) Pirotecnia (previa autorización por parte de la  
Secretaría de la Defensa Nacional)-----425.00

g) Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y asesores externos o internos-  
-----1,521.00

h) Estancias Infantiles y Guarderías

1. Hasta con 30 niños-----1,156.00

2. Hasta con 60 niños-----1,525.00

3. De 60 niños en adelante-----2,856.00

i) Instituciones de Educación Básica Privadas

1. Hasta con 100 alumnos-----	1,260.00
2. Más de 100 alumnos-----	1,625.00

j) Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas

1. Media Superior, hasta con 100 alumnos-----	1,356.00
2. Media Superior, más de 100 alumnos-----	1,782.00
3. Superior, hasta con 200 alumnos-----	1,893.00
4. Superior, más de 200 alumnos-----	1,952.00

k) Atracciones A (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños) -----

255.00
--------

l) Atracciones B (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios ) -----

826.00
--------

m) Palenque de gallos por evento-----

1,385.00
----------

En los supuestos de las fracciones k y l de la presente fracción para que se otorgue el Dictamen de Protección Civil, se deberá presentar póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros de cobertura amplia, por el tiempo que dure la instalación.

n) Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 m <sup>2</sup> -----	256.00
o) Dictamen Técnico Estructural, de 201 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> -----	952.00
p) Dictamen Técnico Estructural, de 50 m <sup>2</sup> en adelante-----	1,680.00
q) Dictamen Técnico Estructural en Zona Rural, hasta 200 m <sup>2</sup> -----	256.00
r) Por permiso de quema en terrenos por hectárea-----	108.00

s) verificación por instalación de granjas, viveros o cualquier otra estructura por m<sup>2</sup>  
-----81.00

**II. Capacitaciones a empresas, estancias Infantiles y Guarderías**

- a) De 1 a 25 personas-----1,500.00
- b) De 26 a 50 personas-----3,000.00
- c) Costo por persona-----100.00

**III. Servicios de Salud Integral**

Certificación médica:

a) Área Médica "A":

I Certificación a vendedores de alimentos-----108.00

b) Área Médica "B"

1) Certificación médica de control sanitario-----108.00

c) Reposición de tarjeta de control sanitario-----55.00

**IV.- Verificación sanitaria a comercios, conforme a los siguientes:**

<b>Giros</b>	<b>Tarifa en Pesos</b>	
	<b>Apertura</b>	<b>Refrendo</b>
a) Abarrotes, tortillerías, puestos fijos, tintorerías, estéticas, taquerías, cocinas económicas y loncherías.	55.00	33.00
b) Puestos móviles y semifijos	55.00	33.00

<b>Giros</b>	<b>Apertura</b>	<b>Refrendo</b>
c) Abarrotes con venta de cerveza, mini súper, expendio de vinos y licores.	76.00	43.00
d) Bares, cantinas, casas de masajes, casa de asignación, Hoteles, moteles, salón de eventos, baños públicos, albercas y gasolineras.	108.00	65.00

### **Sección XVII**

#### **Otros Derechos**

##### **Derechos por expedición de licencias de colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación**

**Artículo 35.-** Los derechos por otorgamiento de licencias de colocación o permanencia de estructura para antenas de comunicación, previo dictamen de la autoridad competente

- I. Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)-----3,000.00
- II. Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea-----10,900.00
- III. Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, estructura metálica)-----2,450.00
- IV. Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a diez metros de altura sobre nivel de piso o azotea -----1,550.00
- V. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monópolo de una altura máxima desde el nivel del piso de treinta y cinco metros -----  
-----3,700.00
- VI. Antena telefónica, repetidora sobre estructura de tipo Auto soportada de una altura máxima desde el nivel del piso de treinta metros-----3,700.00

## **CAPÍTULO IV**

### **PRODUCTOS**

#### **Sección I**

**Artículo 36.-** Son Productos Diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- II. Por venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por amortización de capital e intereses de crédito otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;
- IV Producción o remanentes, talleres y de más centros de trabajos, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos de comisados y otros bienes muebles del municipio, según remanente legal o contratos en vigor, y
- VI. Otros Productos, por explotación directa de bienes del fondo municipal, según convenio.

#### **Sección II**

#### **Unidades Deportivas**

**Artículo 37.-** Por el uso de las Unidades Deportivas Municipales, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Las cuotas por torneos o ligas, por horario, por equipo y por temporada, en las diversas categorías, serán fijadas en los convenios respectivos, entre la dependencia ejecutora y los clubes, con la participación del Tesorero y Síndico Municipal.

II. Por el uso de los espacios (bardas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior, se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo de \$ 237.00 por metro cuadrado m<sup>2</sup> (metro cuadrado).

III. Por el uso de la alberca semi-olímpica metropolitana se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Importe anual
a). Cinco días a la semana-----	379.00
b). Tres días a la semana-----	325.00
c). Dos días a la semana-----	216.00

## CAPÍTULO V

### APROVECHAMIENTOS

#### Sección I

#### Recargos

**Artículo 38.-** El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la federación en el ejercicio fiscal 2019, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

#### Sección II

#### Multas

**Artículo 39.-** El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por la autoridad correspondiente; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I. Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;

II. Por violaciones a las leyes fiscales, de \$ 225.00 pesos a \$ 7,473.00, de acuerdo a la importancia de la falta;

III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicara multas, equivalentes de \$ 75.00 a \$ 7,473.00;

V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el municipio;

VI De las sanciones a las infracciones en materia de Protección Civil, se cobrarán conforme a su Reglamento;

VII. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VIII. Se propone que el cobro de multa por escombros no levantados después de concluida la obra que el departamento de Obras Públicas haya dado el permiso.

**Sección III**  
**Gastos de Cobranza**

**Artículo 40.-** Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en porcentajes</b>
I.- Por requerimiento-----	2%
II.- Por embargo-----	2%
III.- Para el depositario-----	2%

IV.- Honorarios para los peritos valuadores:

- a) Por los primeros \$10.00 avalúo-----\$5.25
- b) Por cada \$10.00 o fracción excedente-----\$1.00
- c) Los honorarios no serán inferiores a -----\$224.70

V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere a tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII. No precederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro ilegalmente practicadas las diligencias.

#### **Sección IV**

##### **Subsidios**

**Artículo 41.-** Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

#### **Sección V**

##### **Donaciones, Herencias y Legados**

**Artículo 42.-** Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

#### **Sección VI**

##### **Anticipos**

**Artículo 43.-** Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2019.

#### **Sección VII**

##### **Otros Aprovechamientos**

**Artículo 44.-** Los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título, y por otras actividades que correspondan a sus funciones propias de derecho público.

## **CAPÍTULO VI**

### **Ingresos Extraordinarios**

#### **PARTICIPACIONES**

##### **Sección I**

##### **Participaciones del Gobierno Federal.**

**Artículo 45.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

##### **Sección II**

##### **Participaciones del Gobierno Estatal.**

**Artículo 46.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

## **CAPÍTULO VII**

### **FONDOS DE APORTACIONES**

##### **Sección I**

##### **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.**

**Artículo 47.-** Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el presupuesto de egresos de la federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

## **Sección II**

### **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal.**

**Artículo 48.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

## **CAPITULO VIII**

### **Sección I**

#### **Cooperaciones**

**Artículo 49.-** Las cooperaciones de particulares, del gobierno del estado o federal de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

### **Sección II**

#### **Empréstitos, Créditos y Financiamientos**

**Artículo 50.-** Son empréstitos, los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la federación o del estado, a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2019, así como los financiamientos de cualquier institución, en los términos de las leyes de la materia.

### **Sección III**

#### **Reintegros y Alcances**

**Artículo 51.-** Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio, o bien de los

originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y

III. Los reintegros que hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el Órgano de control interno y/o la Auditoria Superior del Estado.

#### **Sección IV**

##### **Rezagos**

**Artículo 52.-** Son los ingresos que perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

#### **Sección V**

##### **Convenios de Colaboración**

**Artículo 53.-** Por los ingresos que reciba el municipio por Convenios de Colaboración.

## CAPÍTULO IX

### Sección Única

#### Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

**Artículo 55.-** El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 56.-** La Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jala emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el SIAPA por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 57.-** Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

## **Artículos Transitorios**

**Primero.-** La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Segundo.-** Se instruye al organismo operador del agua del municipio, para que elabore y envíe para su publicación, a efecto de que entre en vigor junto con la presente Ley, el clasificado o catálogo de los negocios o de los rubros que considere pertinente, referidos en el Capítulo III, sección XI denominado Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.



**Dip. Eduardo Lugo López**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Congreso del Estado de Nayarit**

Los integrantes del XXXVIII Ayuntamiento del municipio de Jala, Nayarit, con fundamento en lo dispone el artículo 111, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentamos ante la consideración del Pleno del Congreso la iniciativa de reforma a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que actualizan las propias publicadas el 28 de diciembre de 2017. Lo anterior con el objeto de complementar los valores de construcción que son un complemento como referencia en el cálculo del cobro de diversas contribuciones municipales como lo son: el impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de bienes muebles, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El H. XXXVIII Ayuntamiento de Jala en su momento realizó la actualización de la Tablas de Valores con apoyo del Secretario de Administración y Finanzas, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz y de la Dirección General de Catastro y Registro de la Propiedad y del Comercio, la cual en conjunto con personal de este Ayuntamiento realizaron el análisis y actualizaciones técnicas de los valores de suelo y construcción, utilizando las metodologías aplicadas por dicha dirección para determinar dichos valores en todo el estado.

Actualmente, se cuenta con valores de las localidades del Municipio de Jala, Nayarit, mismos que se están aplicando en la determinación de las contribuciones a pagar para el presente ejercicio fiscal 2018. En lo que concierne a la presente iniciativa no pretende modificar los valores que se han fijado por parte de este



Ayuntamiento y el Congreso del Estado, en cambio el objetivo es darle publicidad a los valores de construcción que se generaron en conjunto con la Dirección de Catastro del Estado, esto permitirá a los contribuyentes conocerlas de primera mano y tener una herramienta de apoyo en la determinación final de los valores de construcción de la zona donde radican. Cabe agregar, que estos valores de construcción fueron realizados al mismo momento de la actualización hecha en diciembre de 2017, por lo que es información que no afecta en ningún concepto lo que actualmente está vigente en las tablas de valores, y solo se pretende complementar los presentes valores y zonas publicados en el periódico oficial.

En suma, los valores de construcción son una referencia actualizada desde el año pasado, por lo que son un complemento necesario de hacer disponible esta información en la iniciativa que se adjunta al presente Decreto, en la inteligencia de que en general las tablas de valores y de construcción disponen de esta información para consulta y representa un elemento de consideración por las autoridades y los ciudadanos para conocer, como se dijo, los valores de construcción de sus propiedades. Cabe agregar que esta información también está disponible en la Dirección de Catastro del Estado, toda vez que regularmente es actualizada, con el agregado de que esta ocasión también estará disponible en el Periódico Oficial a través del decreto que este Poder Legislativo tenga a bien aprobar.

En la iniciativa presentada el año pasado se hizo mención de que la facultad para presentar proposiciones de reforma a los documentos legales vinculados a los ingresos del municipio tiene sustento en el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que dispone lo siguiente:

- d) Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de Noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y

tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubieren regido durante el año fiscal inmediato anterior.

En el presente ejercicio fiscal, se está ante el mismo supuesto de que las iniciativas de leyes de ingreso y documentos relacionados se encuentran en la salvedad de que el presente año, por ser el inicio de los periodos del Titular del Poder Ejecutivo Federal, la fecha límite es el 15 de diciembre del año que corresponda. En lo atinente a los valores de construcción que se adjuntan a esta iniciativa de reforma, son un complemento de la actualización de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción del Municipio de Jala, que se realizaron el año previo en conjunto con la Dirección de catastro del estado, por lo que resulta importante reiterar que la metodología utilizada para la elaboración de las tablas y planos vigentes, se implementaron los criterios que a continuación se describen:

- Estudio de mercado de inmuebles, oferta y demanda, índices inflacionarios, impacto ambiental, entorno social y vías de comunicación.
  
- Otros factores son los que tiene que ver con la infraestructura y el equipamiento urbano que ofrece 'cada ayuntamiento en calidad para sus habitantes, como son: red de agua potable, drenaje y alcantarillado, electrificación, alumbrado público, pavimentación y empedrado, banquetas, servicio de telefonía, cable, seguridad pública, y una de las mas importantes, es la conurbación urbana con la Cd. de Tepic.

- Se realizó la investigación física de inmuebles en venta (traslado de dominio), así como la información contenida en: revistas, periódicos, inmobiliarias, que sirvieron de base para la elaboración de planos temáticos con valores unitarios de suelo.
- Investigación de catálogos sobre los costos unitarios de materiales para la construcción, elaborados por la CMIC (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción), de igual forma se toma como base el incremento anual emitido por el Banco de México. INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor).

Por lo que se sostiene en principio, que las tablas de valores de uso de suelo y construcción vigentes, se mantienen en los mismos términos que fueron presentados el año previo. En ese sentido, se sostiene que solo se están incluyendo datos importantes de consulta y referencia para los contribuyentes, como se ha sostenido anteriormente,

En ese tenor, es que el H. XXXVIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit solicita a este Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, considere el complemento que se presenta a las actuales Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción, con la finalidad de que se aprueben con los mismos valores, con el complemento de los valores de construcción que se incluyen.



## **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PUBLICADAS EL 28 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Artículo Único.-** Se autoriza la reforma del decreto que actualiza de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones del municipio de Jala, Nayarit, publicadas el 28 de diciembre de 2017 para quedar como sigue:

### **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Jala, Nayarit**

**Artículo Primero.-** El presente instrumento contiene las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, así como los planos de localización de las zonas, que servirán de base para el cobro de las contribuciones en materia de propiedad Inmobiliaria en el Municipio de Jala, Nayarit.

**Artículo Segundo.-** Las tablas de valores unitarios de suelo son los siguientes:

JALA-JOMULCO.

VALORES DE ZONA JALA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH3-UC3	URBANO HABITACIONAL ALTO, COMERCIAL BAJO 1,200.00
VZ2	UH4	URBANO HABITACIONAL POPULAR MEDIO 1,000.00
VZ3	UH5	URBANO HABITACIONAL POPULAR BAJO 700.00
VZ4	UH6	URBANO HABITACIONAL BAJO 400.00
VZ5	UH5	URBANO HABITACIONAL POPULAR BAJO 550.00
	UA1	URBANO AGRICOLA 150.00

VALORES DE ZONA JOMULCO		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH3-UC3	URBANO HABITACIONAL ALTO, COMERCIAL BAJO 1,000.00
VZ2	UH4	URBANO HABITACIONAL POPULAR MEDIO 700.00
VZ3	UH5	URBANO HABITACIONAL POPULAR BAJO 450.00
VZ4	UH6	URBANO HABITACIONAL BAJO 350.00
VZ5	UH6	URBANO HABITACIONAL BAJO 250.00
	UA1	URBANO AGRICOLA 150.00

LOS AGUAJES.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

FRANCISCO I. MADERO.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL POPULAR BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

EL CIRUELO.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

VALORES DE ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO UA1 URBANO AGRICOLA	100.00 50.00

EL NOGAL DE LOS GARCIA.

VALORES DE ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO UA1 URBANO AGRICOLA	100.00 50.00

COFRADIA DE JUANACATLAN.

VALORES DE ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO UA1 URBANO AGRICOLA	100.00 50.00

COAPAN.

VALORES DE ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

ROSA BLANCA.

VALORES DE ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

SANTA FE.

VALORES DE ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

SAN MIGUEL DE BUENA VISTA.



VALORES DE ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

COLONIA LOS RAMIREZ.

VALORES DE ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

EL CARRIZAL.

VALORES DE ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

LA CRUZ.

COLONIA LA LIBERTAD.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

COLONIA LINDA VISTA.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

**Artículo Tercero.-** Los valores unitarios de construcción para el Municipio de Jala son los siguientes:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION POR TIPO					
HABITACIONAL MODERNO LUJO					
1	PRIMERA	ALTA	HB - PA	M2	\$9,252.20
		MEDIANA	HB - PM	M2	\$8,078.93
		BAJA	HB - PB	M2	\$7,050.60
HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR					
2	SEGUNDA	ALTA	HM - SA	M2	\$6,147.22
		MEDIANA	HM - SM	M2	\$5,351.56
		BAJA	HM - SB	M2	\$4,648.75
HABITACIONAL MODERNO MEDIA					
3		ALTA	HM - TA	M2	\$3,962.59

TERCERA	MEDIANA	HM - TM	M2	\$3,417.58
	BAJA	HM - TB	M2	\$2,931.10

HABITACIONAL MODERNO ECONOMICA					
4	ALTA	HM - CA	M2	\$2,375.34	
	CUARTA	MEDIANA	HM - CM	M2	\$2,001.68
	BAJA	HM - CB	M2	\$1,663.75	

HABITACIONAL MODERNO CORRIENTE					
5	ALTA	HM - QA	M2	\$1,356.61	
	QUINTA	MEDIANA	HM - QM	M2	\$1,076.00
	BAJA	HM - QB	M2	\$818.27	

HABITACIONAL ANTIGUA SUPERIOR					
6	ALTA	HA - SXA	M2	\$3,215.83	
	SEXTA	MEDIANA	HA - SXM	M2	\$2,961.62
	BAJA	HA - SXB	M2	\$2,713.69	

HABITACIONAL ANTIGUA MEDIA					
7	ALTA	HA - SPA	M2	\$2,718.55	
	SEPTIMA	MEDIANA	HA - SPM	M2	\$2,457.67
	BAJA	HA - SPB	M2	\$2,201.84	

HABITACIONAL ANTIGUA ECONOMICA					
8	ALTA	HA - OA	M2	\$1,915.13	
	OCTAVA	MEDIANA	HA - OM	M2	\$1,672.50
	BAJA	HA - OB	M2	\$1,433.53	

HABITACIONAL REGIONAL MEDIA					
9	ALTA	HR - NA	M2	\$2,129.59	
	NOVENA	MEDIANA	HR - NM	M2	\$1,745.98
	BAJA	HR - NB	M2	\$1,571.82	

HABITACIONAL REGIONAL ECONOMICA					
10	ALTA	HR - DA	M2	\$775.52	
	DECIMA	MEDIANA	HR - DM	M2	\$636.60
	BAJA	HR - DB	M2	\$572.32	

INDUSTRIAL PESADA					
21	ALTA	I - PA	M2	\$3,847.68	
	PESADA	MEDIANA	I - PM	M2	\$3,536.10
	BAJA	I - PB	M2	\$3,243.07	

INDUSTRIAL MEDIANA					
22		ALTA	I - MA	M2	\$2,966.81
	<b>MEDIANA</b>	MEDIANA	I - MM	M2	\$2,705.68
		BAJA	I - MB	M2	\$2,458.26

INDUSTRIAL LIGERA					
23		ALTA	I - LA	M2	\$1,852.68
	<b>LIGERA</b>	MEDIANA	I - LM	M2	\$1,666.13
		BAJA	I - LB	M2	\$1,488.01

INDUSTRIAL ECONOMICA					
24		ALTA	I - EA	M2	\$1,580.52
	<b>ECONOMICA</b>	MEDIANA	I - EM	M2	\$1,384.62
		BAJA	I - EB	M2	\$1,195.73

COMERCIAL LUJO					
11		ALTA	C - LA	M2	\$7,032.36
	<b>LUJO</b>	MEDIANA	C - LR	M2	\$6,378.84
		BAJA	C - LB	M2	\$5,773.99

COMERCIAL SUPERIOR					
12		ALTA	C - SA	M2	\$5,063.27
	<b>SUPERIOR</b>	MEDIANA	C - SM	M2	\$4,554.47
		BAJA	C - SB	M2	\$4,078.38

COMERCIAL MEDIANA					
13		ALTA	C - MA	M2	\$3,471.04
	<b>MEDIANA</b>	MEDIANA	C - MM	M2	\$3,068.05
		BAJA	C - MB	M2	\$2,686.72

COMERCIAL ECONOMICA					
14		ALTA	C - EA	M2	\$2,235.10
	<b>ECONOMICA</b>	MEDIANA	C - EM	M2	\$1,903.08
		BAJA	C - EB	M2	\$1,585.45

HOTELERIA LUJO					
15		ALTA	H - TLA	M2	\$9,306.17
	<b>TURISTICO LUJO</b>	MEDIANA	H - TLM	M2	\$8,181.72
		BAJA	H - TLB	M2	\$7,186.66

HOTELERIA SUPERIOR				
--------------------	--	--	--	--

39	CONCRETO	IE - CC	M2	\$207.00
----	----------	---------	----	----------

INSTALACIONES ESPECIALES					
38	PIEDRA	IE - BP	ML	\$2,815.20	
37	<b>BARDA</b>	TABIQUE	IE - BT	ML	\$1,510.27
36	CICLONICA	IE - BC	ML	\$248.40	

INSTALACIONES ESPECIALES					
34	<b>ALBERCA</b>	EQUIPADA	IE - AE	M2	\$3,312.00
35		SENCILLA	IE - AS	M2	\$2,277.00

INSTALACIONES ESPECIALES					
42		ESCALERA ELEC.	IE - EMEE	ML	\$189,344.08
43	<b>ELEVADOR MECANICO</b>	ELEVADOR	IE - EMEL	PERS	\$36,134.62
44		MONTACARGAS	IE - EMM	KG	\$37.74

INSTALACIONES ESPECIALES					
47		CANTERA	IE - PC	M2	\$210.00
46	<b>PAVIMENTO</b>	CONCRETO / ASFALTO	IE - PCA	M2	\$165.00
45		PIEDRA BOLA	IE - PPB	M2	\$110.40

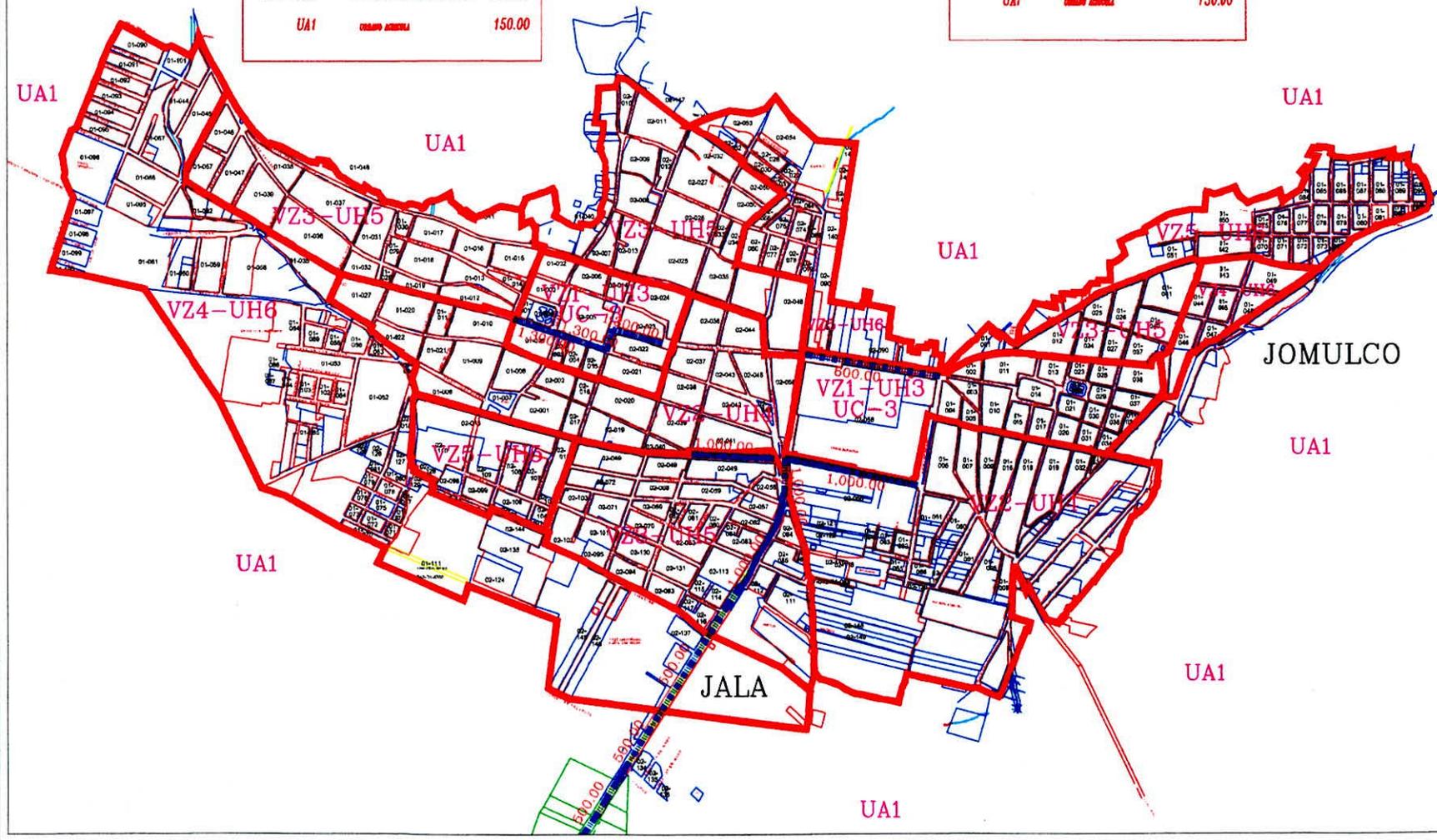
INSTALACIONES ESPECIALES					
48	<b>CAMPO DE GOLF</b>	MEDIANA	IE - CGM	M2	\$151.80

VIVIENDA ESPECIAL DE MADERA (CABAÑAS)					
49		MADERAS DURAS	VE-MD	M2	\$ 6,500.00
50		MADERAS BLANDAS	VE-MB	M2	\$ 4,200.00
51		MADERAS ARTIFICIALES	VE-MA	M2	\$ 3,100.00

**Artículo Cuarto.-** La presentación de las zonas catastrales, valores de zona, bandas de valor, manzanas catastrales y vialidades, así como su delimitación geográfica quedan firmes para su lectura y consulta manejando los siguientes planos:

VALORES DE ZONA JALA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH3-UC3	URBANO RESIDENCIAL ALTA, CATEGORIA BAJA 1,200.00
VZ2	UH4	URBANO RESIDENCIAL POPULAR BAJA 1,000.00
VZ3	UH5	URBANO RESIDENCIAL POPULAR BAJA 700.00
VZ4	UH6	URBANO RESIDENCIAL BAJA 400.00
VZ5	UH5	URBANO RESIDENCIAL POPULAR BAJA 550.00
UA1	URBANO GENERAL	150.00

VALORES DE ZONA JOMULCO		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH3-UC3	URBANO RESIDENCIAL ALTA, CATEGORIA BAJA 1,000.00
VZ2	UH4	URBANO RESIDENCIAL POPULAR BAJA 700.00
VZ3	UH5	URBANO RESIDENCIAL POPULAR BAJA 450.00
VZ4	UH6	URBANO RESIDENCIAL BAJA 350.00
VZ5	UH6	URBANO RESIDENCIAL BAJA 250.00
UA1	URBANO GENERAL	150.00





**GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**



**SAF NAYARIT**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**LIC. JOAN LUIS CROMACERO MORA**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**DIRECCIÓN GENERAL DE CASTRO**

**LIC. CARLOS ALBERTO MORA VILLALBA**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**JALA**  
MUNICIPIO

**LIC. CARLOS RAFAEL CORDERO RODRIGUEZ**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**C. JAIPEY GUERRERO GARCÍA**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**SIMBOLOGÍA:**

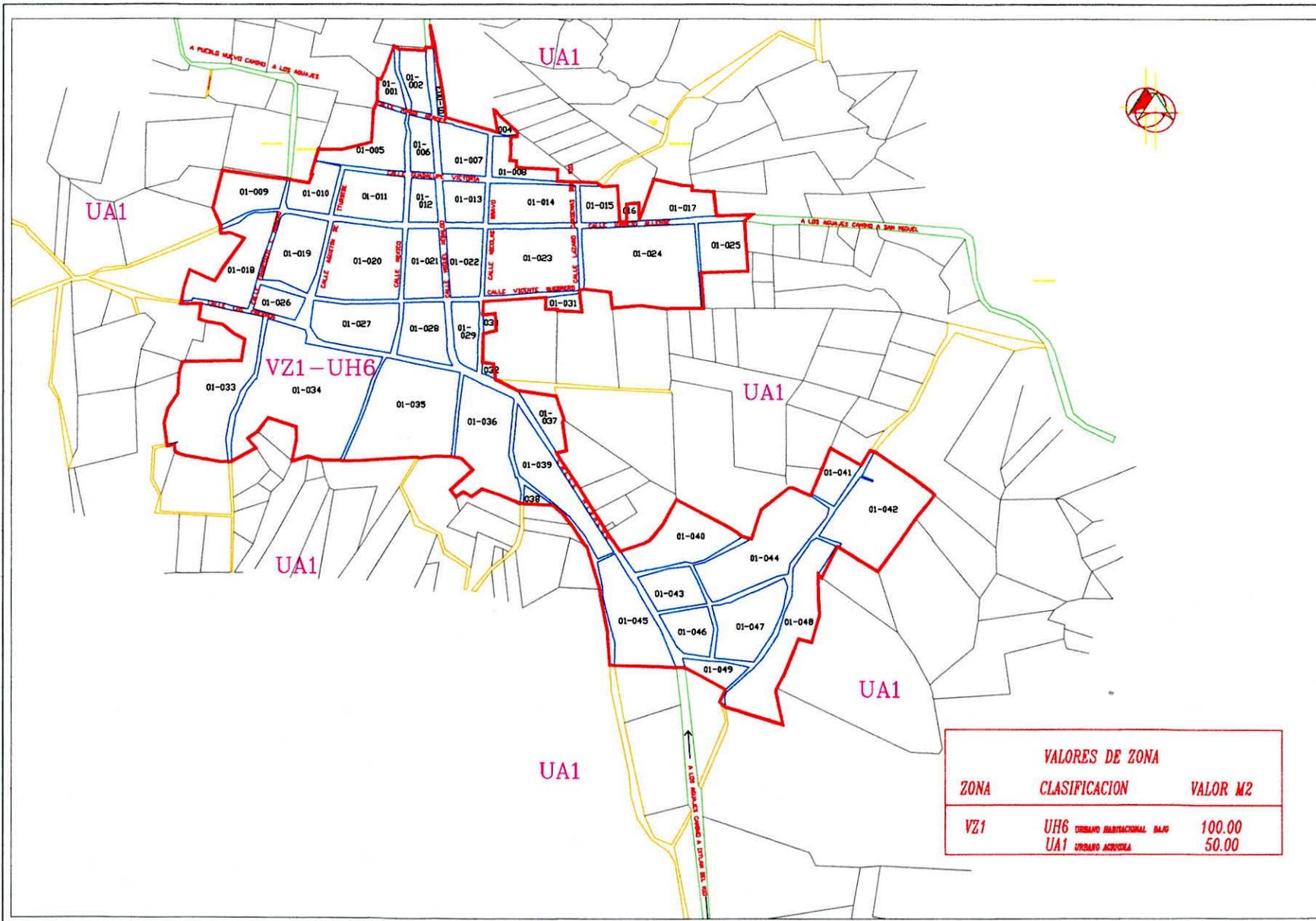
-  PERIMETRO DE MANZANA
-  01-001 NUMERO DE SECTOR
-  001 NUMERO DE MANZANA
-  LIMITE DE PARCELAS
-  VALOR DE BANDA
-  VALOR DE ZONA

**PLANO GENERAL VALORES UNITARIOS DE SUELO**

LOCALIDAD DE: **JALA-JOMULCO**  
MUNICIPIO DE: **JALA**  
CODIGO: **07-041**

ESCALA: 1:10,000

FECHA DE ELABORACION: 2014



VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 DISEÑO SUBTENCIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**



**SAF**  
SECRETARÍA DE INVENTARIOS Y FINANZAS

**SAF**  
SECRETARÍA DE INVENTARIOS Y FINANZAS

**LIC. JUAN LUIS CRUMACENO BLAS**  
SECRETARÍA DE INVENTARIOS Y FINANZAS



**DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO**

**LIC. CÉSAR ALBERTO BLAS VILLASERÓN**  
SECRETARÍA DE INVENTARIOS Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE INVENTARIOS Y FINANZAS



**MUNICIPIO DE JALA**  
SECRETARÍA DE INVENTARIOS Y FINANZAS

**ING. CARLOS RAFAEL CUELLAR MONTEZUMA**  
SECRETARÍA DE INVENTARIOS Y FINANZAS

**C. HANCY GEMALUPE SOLÍS SANTO**  
SECRETARÍA DE INVENTARIOS Y FINANZAS

**SIMBOLOGÍA:**

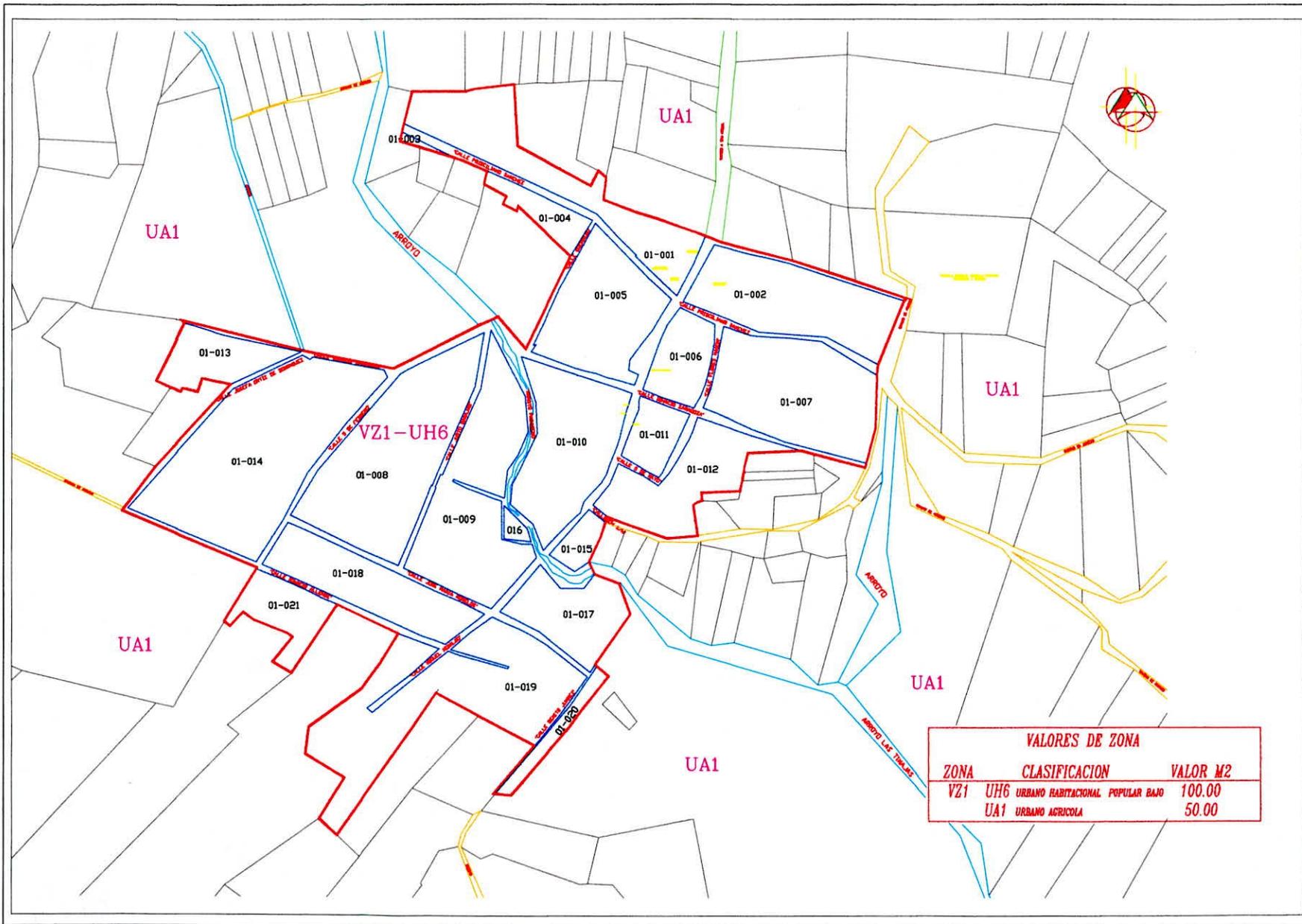
-  PERIMETRO DE MANZANA
-  01- NÚMERO DE SECTOR
-  001 NÚMERO DE MANZANA
-  LÍMITE DE PARCELAS
-  VALOR DE BANDA
-  VALOR DE ZONA

**PLANO GENERAL VALORES UNITARIOS DE SUELO**

LOCALIDAD DE: **LOS ACUAJES**  
MUNICIPIO DE: **JALA**  
CODIGO: **07-003**

ESCALA: 1:50,000  
  
 0 50 100 METROS

REGISTRADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE INVENTARIOS Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT



VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL POPULAR BAJO	100.00
UA1	URBANO AGRICOLA	50.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**



**SAF**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**SAF**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJOS

**LIC. JUAN LUIS CRUJADERO DÍAZ**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO**

**LIC. CARLOS ALBERTO DÍAZ VILLARREAL**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJOS  
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA Y DE LOS RECURSOS



**JALA**  
MUNICIPIO DE JALA

**DR. CARLOS RAFAEL CARRILLO FERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. NANCY GEBALDEPE SOLÍS AGUIRRE**  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**SIMBOLOGÍA:**

- 01-001 PERIMETRO DE MANZANA
- 01-001 NÚMERO DE SECTOR
- 001 NÚMERO DE MANZANA
- LIMITE DE PARCELAS
- VALOR DE BANDA
- VALOR DE ZONA

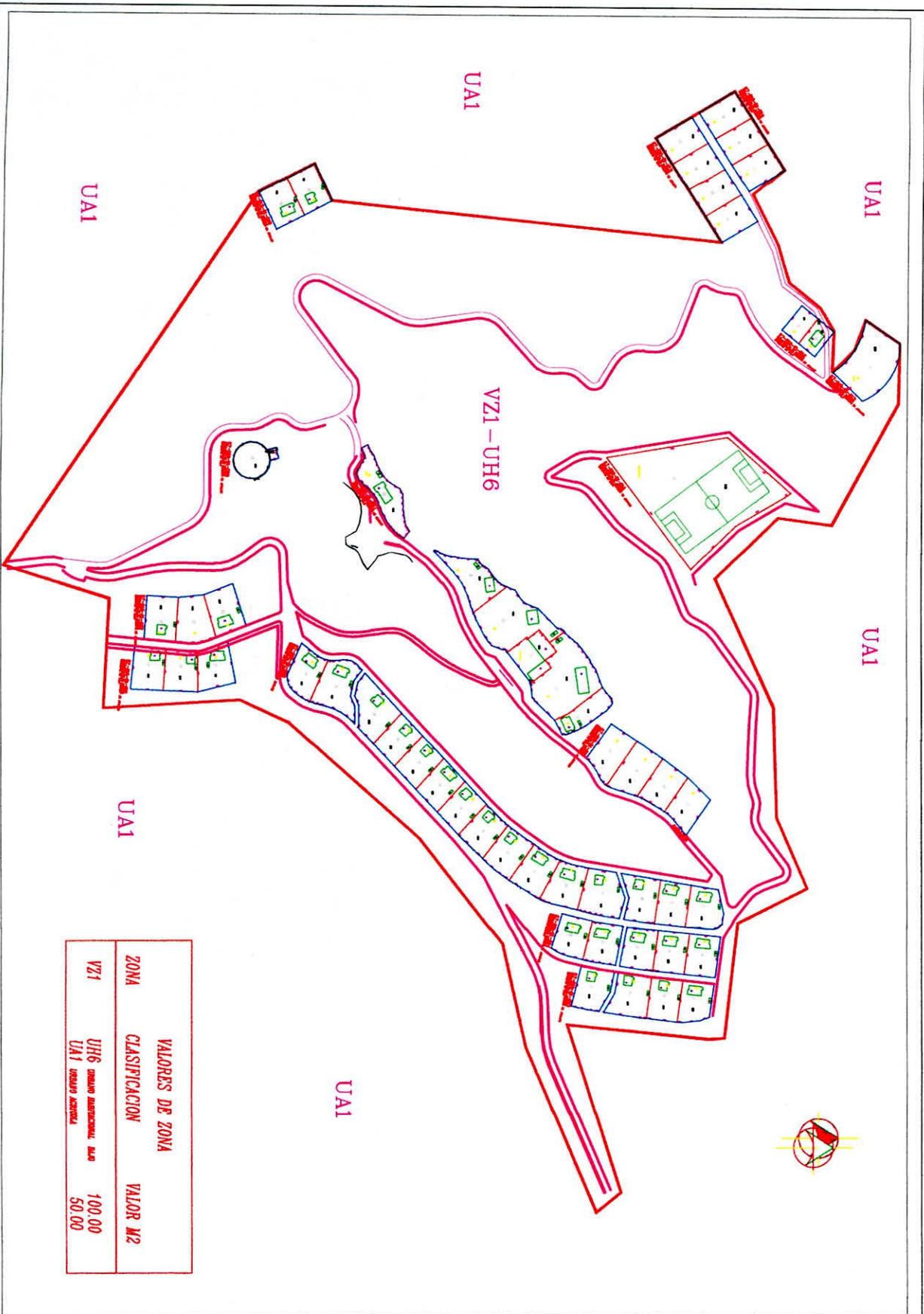
**PLANO GENERAL VALORES UNITARIOS DE SUELO**

LOCALIDAD DE: FRANCISCO I. MADERO  
MUNICIPIO DE: JALA  
CODIGO: 07-006

ESCALA 1:1,000

FECHA DE ELABORACIÓN: 15/05/2017

PROYECTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE JALA



ZONA	VALORES DE ZONA	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO MANZANAL, M2	100.00
UAI	URBANO AGRICOLA	50.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE NAVARRA**

**SAF**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y FISCAL

**SAF**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TURISMO

**UAI**  
URBANO AGRICOLA

**VZ1**  
URBANO MANZANAL, M2

**UAI**  
URBANO AGRICOLA

**PLANOS GENERAL VALORES UNITARIOS DE SUBIO**

ELABORADO POR: EL CIRCUITO DE SUBIO DE SUBIO

REVISADO POR: JALIA

FECHA: 07-010

**LEGENDA**

**01-01** PERIMETRO DE MANZANA

**01-02** NÚMERO DE SECTOR

**01-03** LÍMITE DE MANZANA

**01-04** VALOR DE BANDA

**01-05** VALOR DE ZONA

**PLAN GENERAL DE SUBIO**

ELABORADO POR: EL CIRCUITO DE SUBIO DE SUBIO

REVISADO POR: JALIA

FECHA: 07-010

**PLANOS GENERAL VALORES UNITARIOS DE SUBIO**

ELABORADO POR: EL CIRCUITO DE SUBIO DE SUBIO

REVISADO POR: JALIA

FECHA: 07-010

**PLANOS GENERAL VALORES UNITARIOS DE SUBIO**

ELABORADO POR: EL CIRCUITO DE SUBIO DE SUBIO

REVISADO POR: JALIA

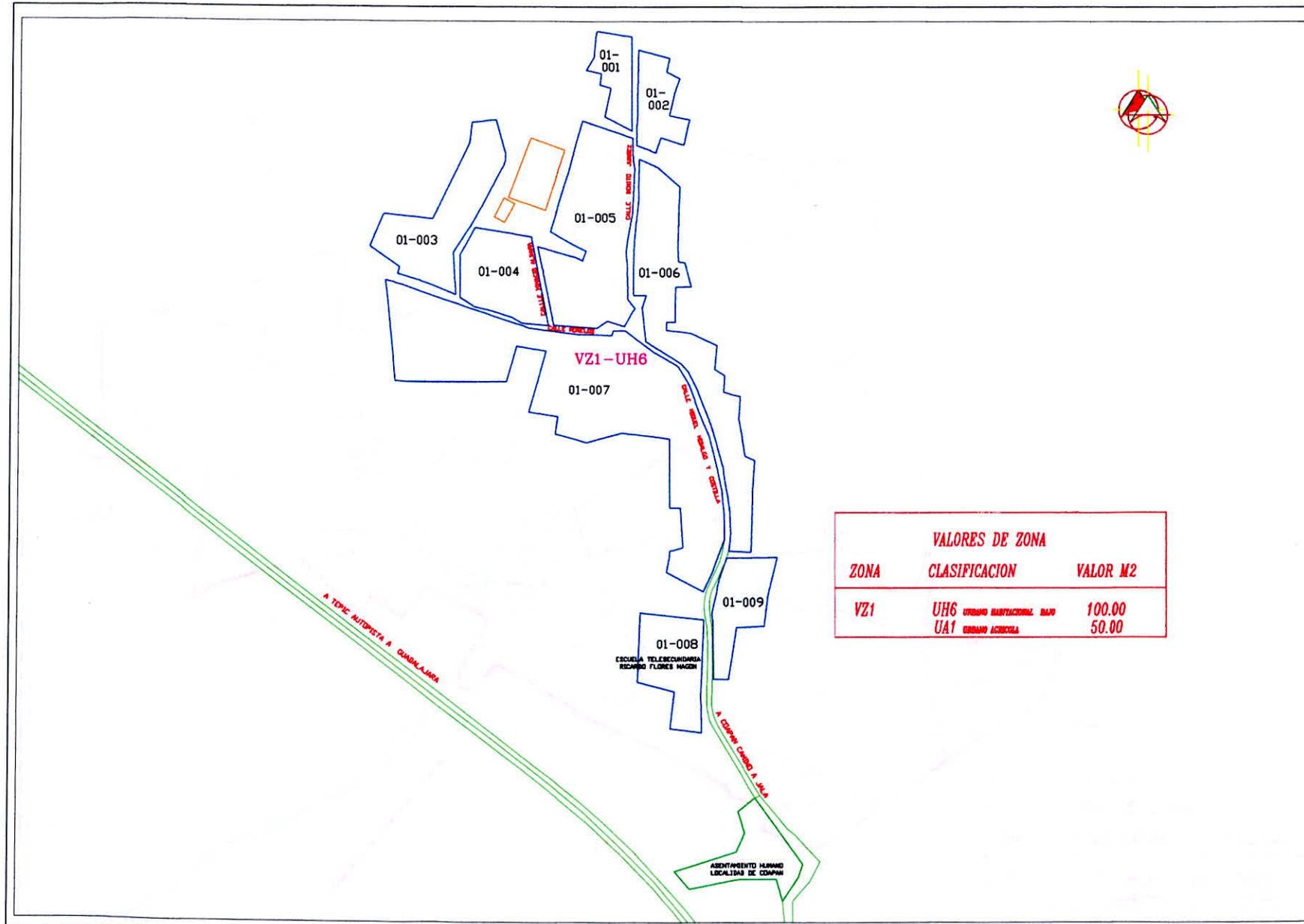
FECHA: 07-010

**PLANOS GENERAL VALORES UNITARIOS DE SUBIO**

ELABORADO POR: EL CIRCUITO DE SUBIO DE SUBIO

REVISADO POR: JALIA

FECHA: 07-010



VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**



**SAF**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**SAF**  
SECRETARÍA DE CONSTRUCCIÓN Y FINANZAS

**LIC. JOAN LUIS CRUICACERO BARR**  
SECRETARIO DE CONSTRUCCIÓN Y FINANZAS



**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**

**LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ VILLASOR**  
SECRETARIO DE LA OFICINA DE LA ZONA DE LA LOCALIDAD



**JALA**  
MUNICIPIO

**LIC. CARLOS RAFAEL CARRERA RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. RANCY GUILLERMO GONZALEZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL

**SIMBOLOGIA:**

-  PERIMETRO DE MANZANA
-  01- NÚMERO DE SECTOR
-  001- NÚMERO DE MANZANA
-  LIMITE DE PARCELAS
-  VALOR DE BANDA
-  VALOR DE ZONA

**PLANO GENERAL VALORES UNITARIOS DE SUELO**

**LOCALIDAD DE:**  
COAPAN

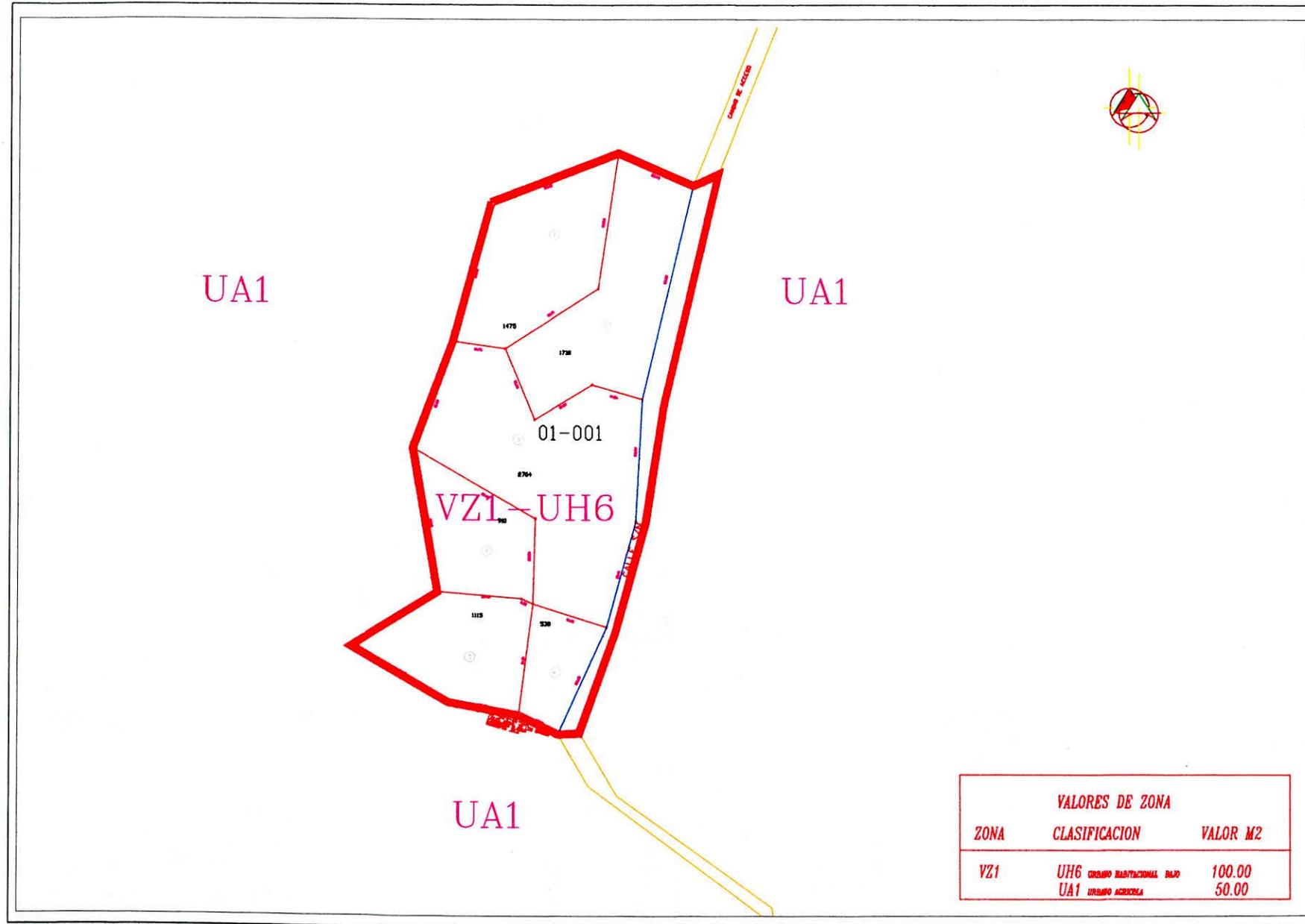
**MUNICIPIO DE:**  
JALA

**CODIGO:**  
07-011

**ESCALA 1:5,000**

**EDICION 2000**

**SECRETARÍA DE CONSTRUCCIÓN Y FINANZAS**



SECRETARÍA DE REGISTRO Y FINANZAS

LIC. JOAN LUIS CRUZACENO DÍAZ  
SECRETARIO DE REGISTRO Y FINANZAS



LIC. CARLOS ALBERTO DÍAZ VILLACORON  
SECRETARIO DE REGISTRO Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE REGISTRO Y FINANZAS



ABD. CARLOS RAFAEL CARRANZA TORRES  
MAYORALDESA

C. NANCY GUADALUPE BOLAÑOS AGUIRRE  
MAYORALDESA

- SIMBOLOGÍA:**
- 01-001 PERIMETRO DE MANZANA
  - 01- NÚMERO DE SECTOR
  - 001 NÚMERO DE MANZANA
  - LIMITE DE PARCELAS
  - VALOR DE BANDA
  - VALOR DE ZONA

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 CERRADO SUBDISTRICIONAL BAJO	100.00
UA1	URBANO AGRICOLA	50.00

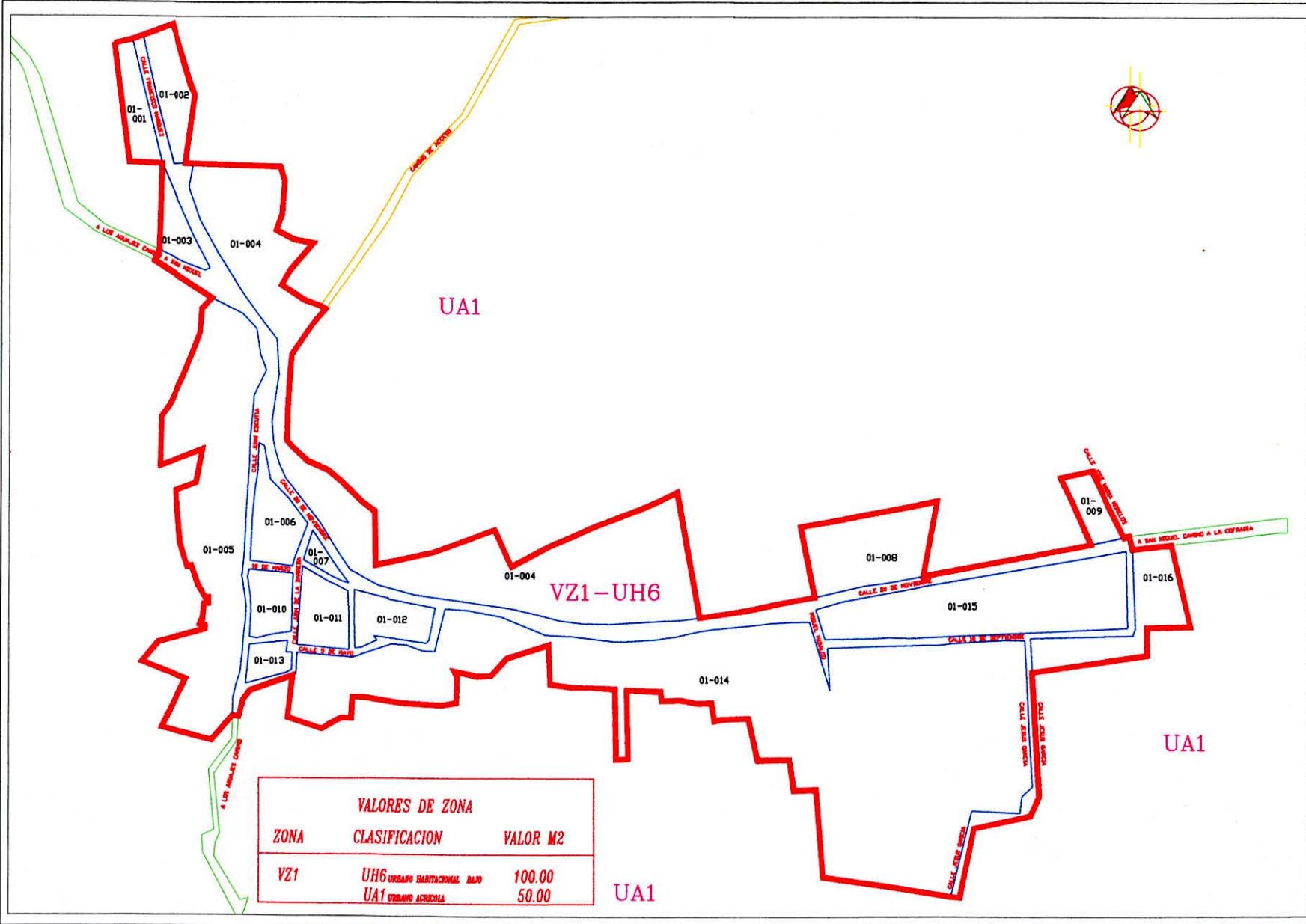
**PLANO GENERAL VALORES UNITARIOS DE SUELO**

LOCALIDAD DE: EL NOGAL DE LOS GARCIA

MUNICIPIO DE: JALA

CODIGO: 07-029

ESCALA 1:1,000



VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
UA1	URBANO AGRICOLA	50.00

UA1



SAF SECRETARÍA DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN  
 LIC. JOAN LUIS CRUZMARTÍN DE LA ROSA  
 SECRETARIO DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN



LIC. CARLOS ALBERTO DE LA VALLADOLID  
 DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO



LIC. CARLOS ALFARO CARRILLO RODRIGUEZ  
 ALCALDE MUNICIPAL

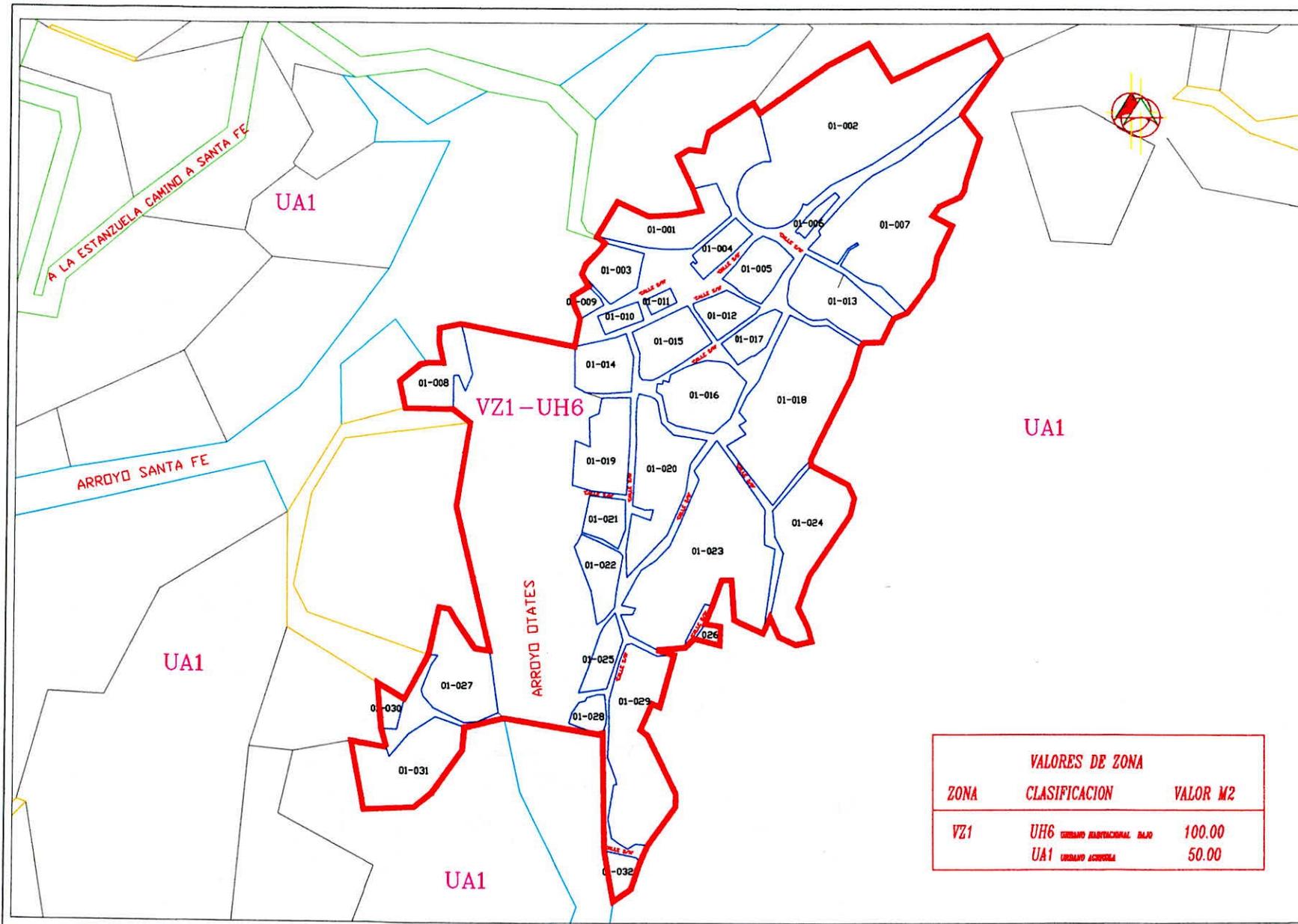
LIC. MARCELO GUERRERO GARCIA  
 SECRETARIO MUNICIPAL

- SIMBOLOGIA:**
- 01-001 PERIMETRO DE MANZANA
  - 01-001 NUMERO DE SECTOR
  - 001 NUMERO DE MANZANA
  - LIMITE DE PARCELAS
  - ▨ VALOR DE BANDA
  - ▭ VALOR DE ZONA

**PLANO GENERAL VALORES UNITARIOS DE SUELO**

LOCALIDAD DE: SAN MIGUEL DE BUENA VISTA  
 MUNICIPIO DE: JALA  
 CODIGO: 07-034

ESCALA 1:50,000  
 0 50 100 Mts.  
 ESCALA GRÁFICA  
 Fecha de actualización: 01/01/2011



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAVARRA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

LIC. JUAN LUIS CIBERNICHO BLAS  
DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

LIC. CARLOS ALBERTO BLAS VILLERÓN  
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y SECTOR DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN



SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

LIC. CARLOS RAFAEL CARRILLO RODRÍGUEZ  
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

LIC. NANCY GUILLERMO BOLAÑOS AGUIRRE

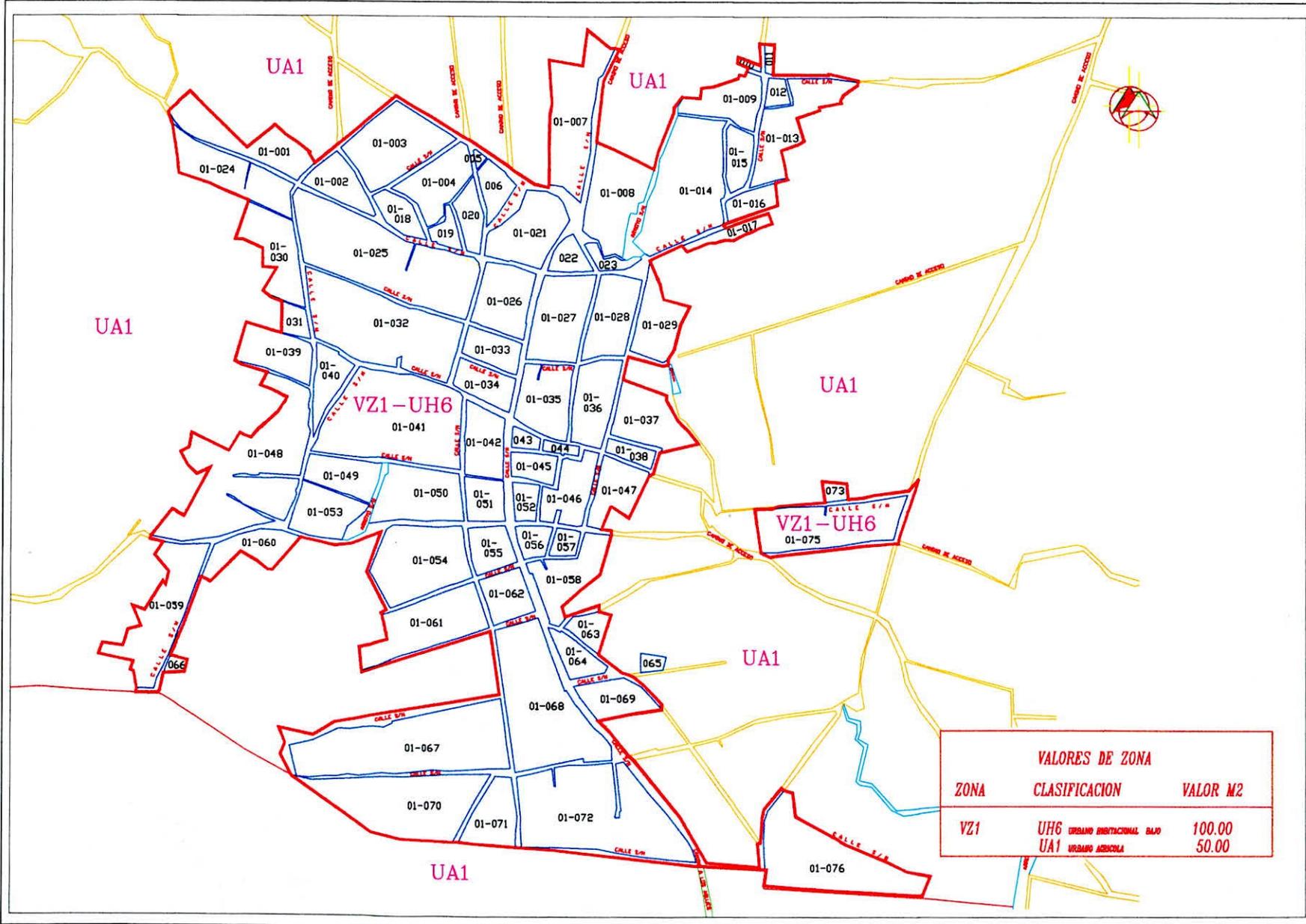
- SIMBOLOGÍA:**
- 01-001 PERIMETRO DE MANZANA
  - 01-001 NÚMERO DE SECTOR
  - 001 NÚMERO DE MANZANA
  - LÍMITE DE PARCELAS
  - VALOR DE BANDA
  - VALOR DE ZONA

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO MANZANAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO ACERUELA	50.00

**PLANO GENERAL VALORES UNITARIOS DE SUELO**

LOCALIDAD DE: SANTA FE  
MUNICIPIO DE: JALA  
CODIGO: 07-038

ESCALA: 1:50,000  
FECHA DE ELABORACIÓN: 2011  
SECCIÓN DE CATASTRO



VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO ASOCIADA	50.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**



**SAF**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**LIC. JOAN LUIS CRUMACIANO DÍAS**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**

**LIC. CÉSAR ALBERTO DÍAS VELAZQUEZ**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**JALA**  
MUNICIPIO DE JALA

**LIC. CÉSAR RAFAEL CARRILLO RODRIGUEZ**

**C. NANCY GUERRERO BALDI AGUIRRE**

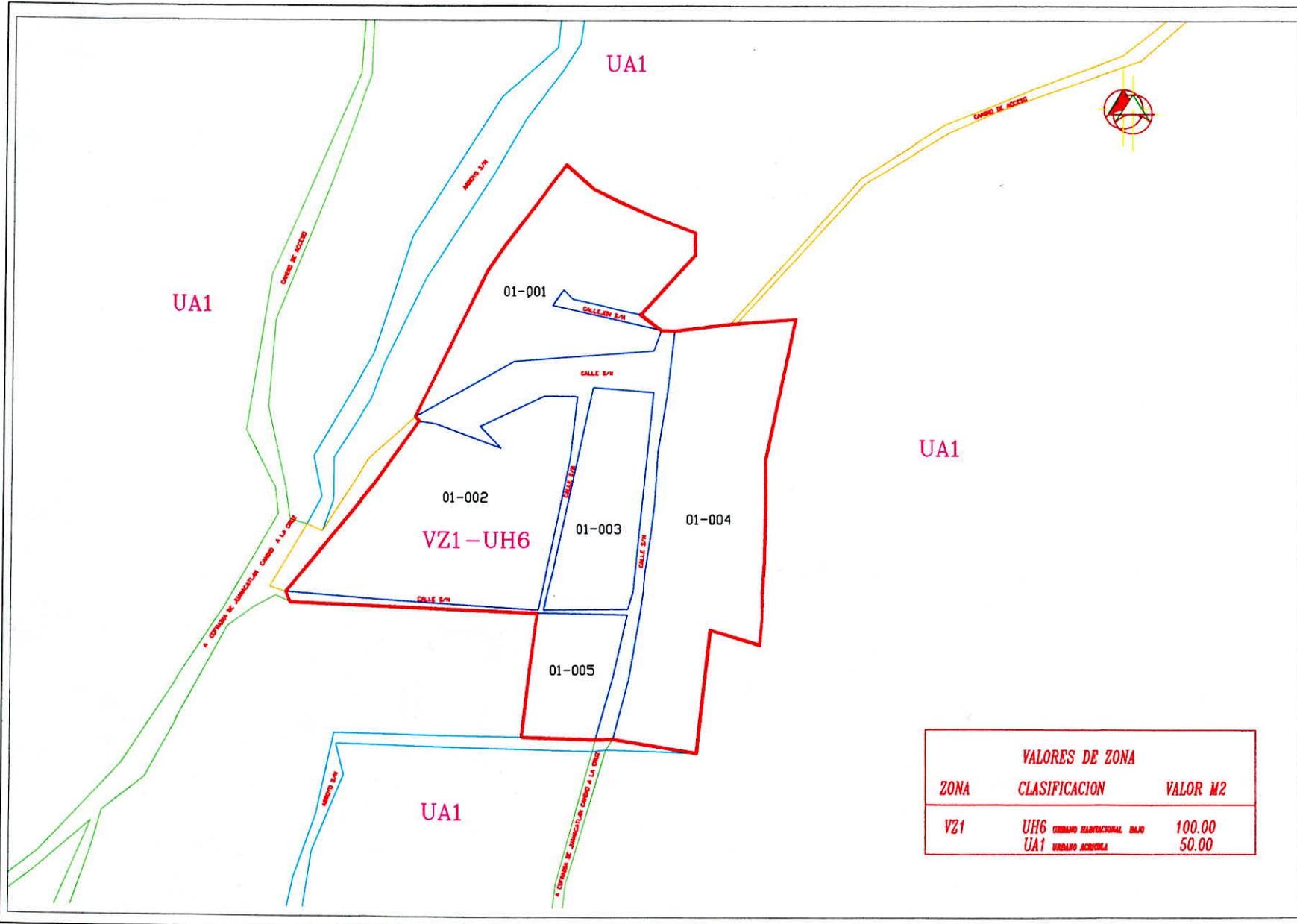
**SIMBOLOGIA:**

- 01-001 PERIMETRO DE MANZANA
- 01- NÚMERO DE SECTOR
- 001 NÚMERO DE MANZANA
- LIMITE DE PARCELAS
- ▨ VALOR DE BANDA
- ▩ VALOR DE ZONA

**PLANO GENERAL VALORES UNITARIOS DE SUELO**

LOCALIDAD DE: **ROSA BLANCA**  
MUNICIPIO DE: **JALA**  
CODIGO: **07-043**

ESCALA 1:10,000  
1" = 100 M.  
ESCALA GRÁFICA



VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 CERRADO RESIDENCIAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**SAF**  
SECRETARÍA DE CONSTRUCCIÓN Y FINANZAS

**SAF**  
SECRETARÍA DE CONSTRUCCIÓN Y FINANZAS

**LIC. JOAQUÍN LÓPEZ CORTÉS**  
SECRETARIO DE CONSTRUCCIÓN Y FINANZAS



**DGC**  
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

**DR. CARLOS ALBERTO DEL VALLE**  
SECRETARIO GENERAL DE CATASTRO Y ASESOR EN EL SECTOR DE LA TIERRA



**JALA**  
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TIERRA

**DR. CARLOS ALFONSO GARCÍA RODRÍGUEZ**  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA TIERRA

**DR. HANCI GUILLERMO SOTO AGUIRRE**  
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA TIERRA

**SIMBOLOGÍA:**

- 01-001 PERIMETRO DE MANZANA
- 01-001 NÚMERO DE SECTOR
- 001 NÚMERO DE MANZANA
- LIMITE DE PARCELAS
- ▬ VALOR DE BANDA
- ▬ VALOR DE ZONA

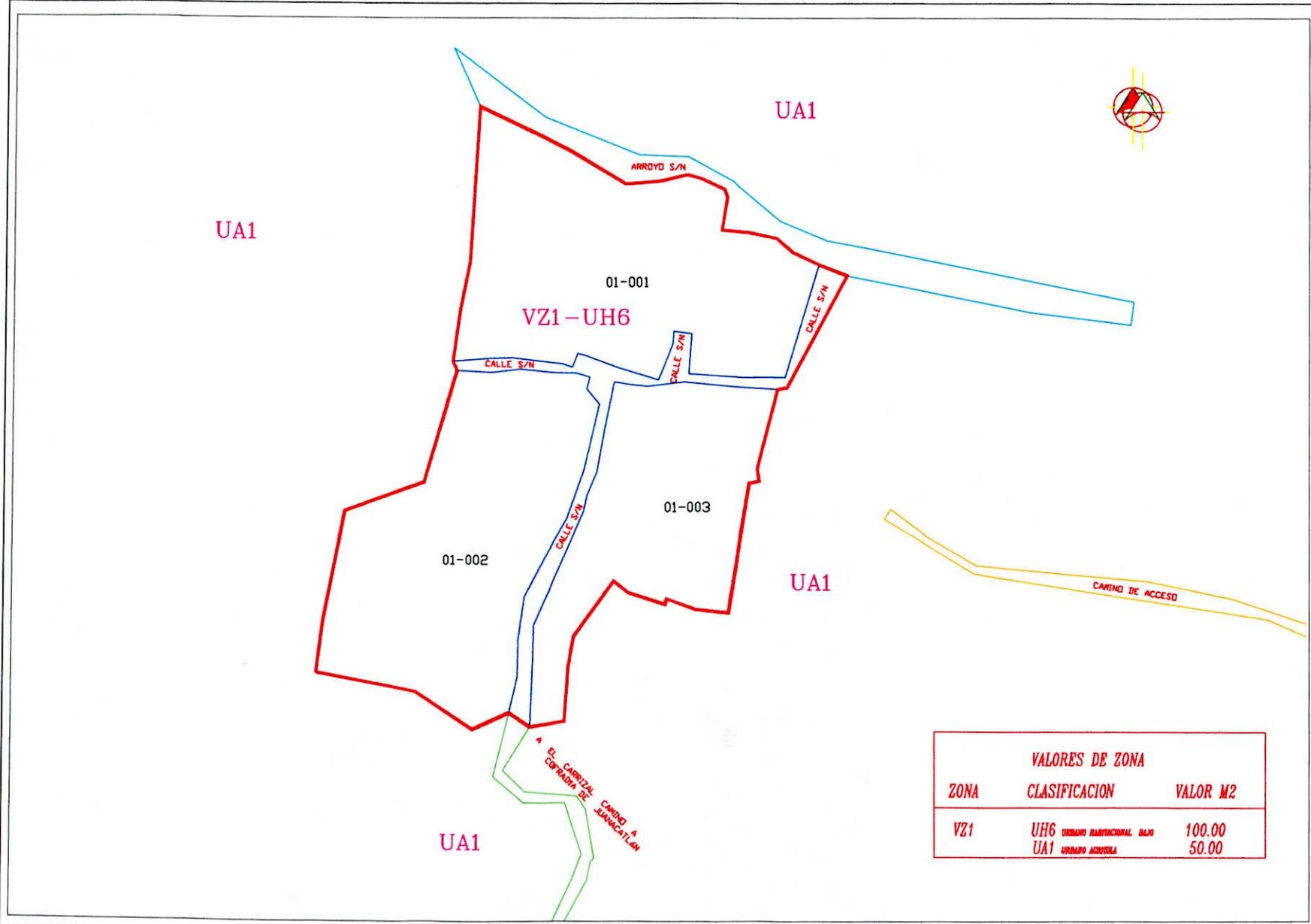
**PLANO GENERAL VALORES UNITARIOS DE SUELO**

LOCALIDAD DE: LA CRUZ  
MUNICIPIO DE: JALA  
CODIGO: 07-044

ESCALA 1:50,000

FECHA DE ELABORACIÓN: 2014

ESCALA GRÁFICA



VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO SUBURBANO BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. JOAN LUIS CUBILACIANO DÍAZ  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



LIC. CARLOS ALBERTO DÍAZ VILLALBA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



LIC. CARLOS ALBERTO DÍAZ VILLALBA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. CARLOS ALBERTO DÍAZ VILLALBA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. CARLOS ALBERTO DÍAZ VILLALBA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

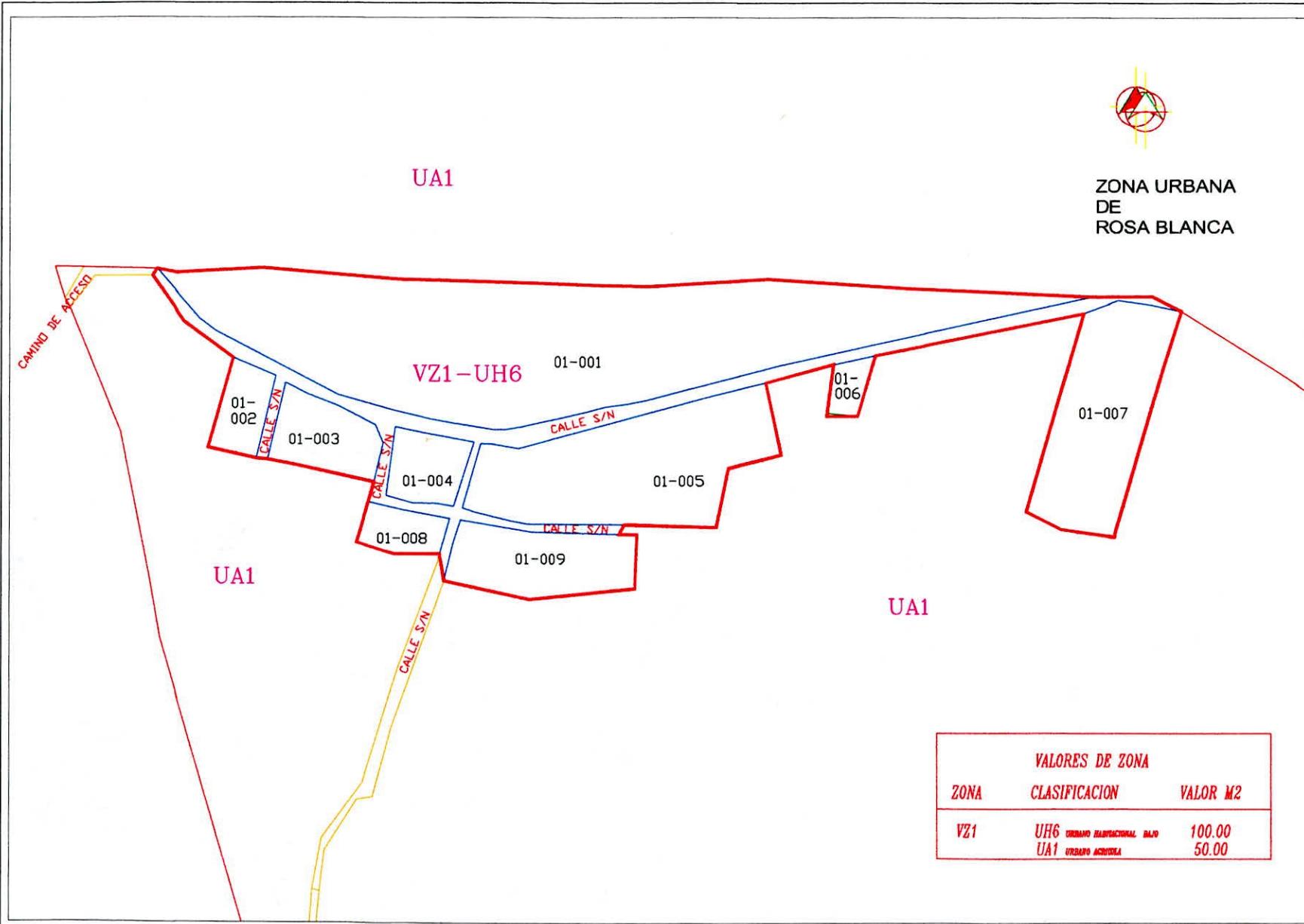
- SIMBOLOGÍA:**
- 01-003 PERIMETRO DE MANZANA
  - 01-001 NÚMERO DE SECTOR
  - 001 NÚMERO DE MANZANA
  - LÍMITE DE PARCELAS
  - VALOR DE BANDA
  - VALOR DE ZONA

**PLANO GENERAL VALORES UNITARIOS DE SUELO**

LOCALIDAD DE: EL CARRIZAL  
MUNICIPIO DE: JALISCO  
CODIGO: 07-045

ESCALA: 1:50,000  
FECHA: 2014-08-20  
E.S. S.A. GRÁFICAS  
AV. DE LA INDUSTRIA, GUANAJUATO, GTO. MEX.





ZONA URBANA  
DE  
ROSA BLANCA

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO SUBSECTORIAL BAJO	100.00
UA1	URBANO ACOTADA	50.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NAVARRA



SAF  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. JOAN LUIS CORMACERO DIAZ  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ VILLEGAS  
SECRETARIO GENERAL DE CATASTRO Y SECTOR  
TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD FORAL



M. ENTIDAD AUTONOMA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALA

LIC. CARLOS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ  
ALCALDE

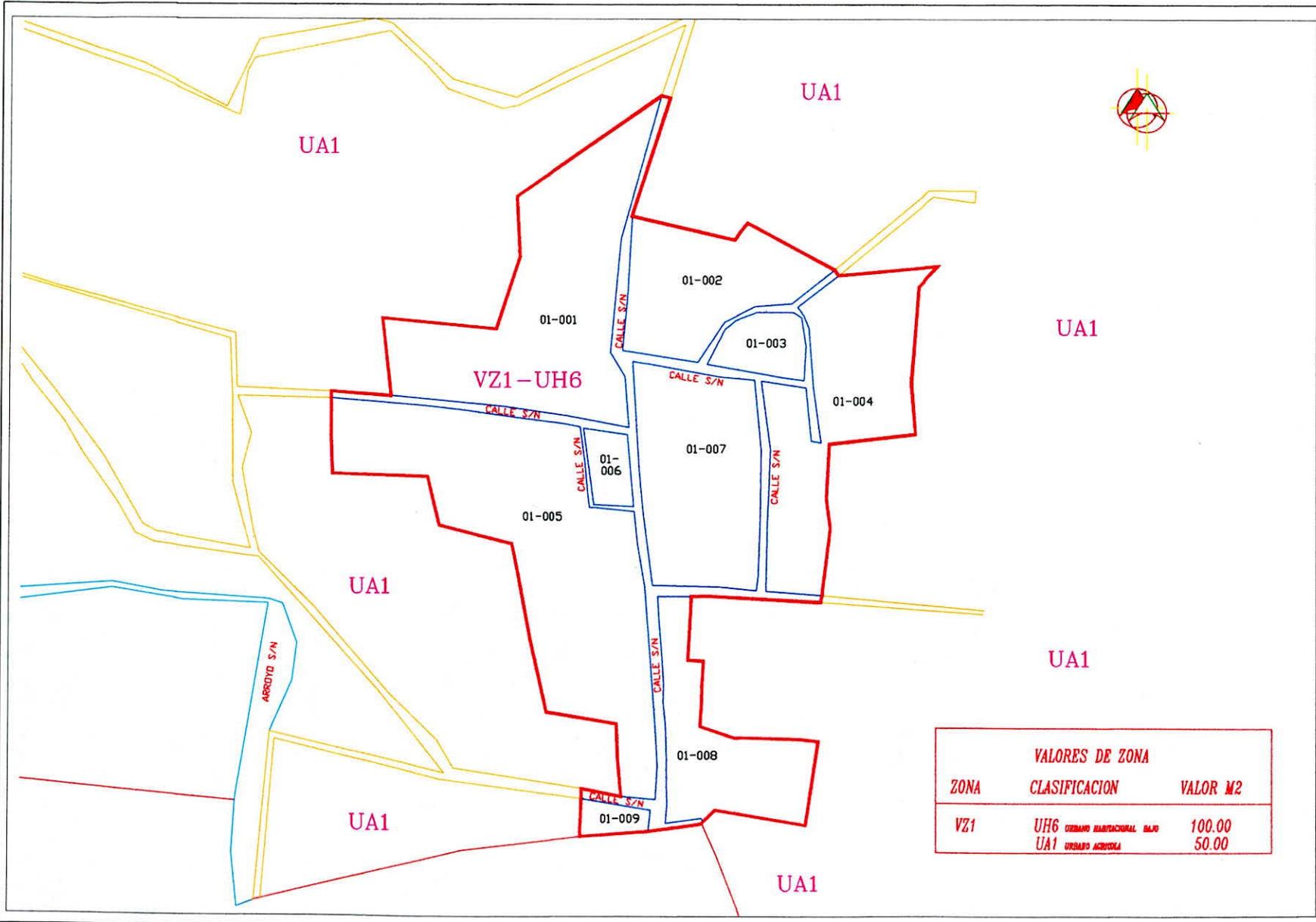
C. RANCY CRISTOBAL DE LOS ANGELES  
SECRETARIO MUNICIPAL

- SIMBOLOGIA:**
- 01-001 PERIMETRO DE MANZANA
  - 01-001 NUMERO DE SECTOR
  - 001 NUMERO DE MANZANA
  - LIMITE DE PARCELAS
  - ▬ VALOR DE BANDA
  - ▬ VALOR DE ZONA

**PLANO GENERAL  
VALORES UNITARIOS  
DE SUELO**

LOCALIDAD DE:  
COLONIA LA LIBERTAD  
MUNICIPIO DE:  
JALA  
CODIGO:  
07-047

ESCALA 1:10,000  
0 10 20 30  
ESCALA GRÁFICA  
Fuente: SIG Catastrales de Navarra 2017



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT



SECRETARÍA DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO

LIC. JOAN LUIS CRUJAMACERO DÍAZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

LIC. CARLOS ALEJANDRO DÍAZ VILLALBA  
DIRECTOR GENERAL DE ASESORIA Y SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MUNICIPIO DE JALA

ING. CLAUDIO RAFAEL CARRILLO RODRÍGUEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. MARCY GUADALUPE BARRA AGUIRRE  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- SIMBOLOGÍA:**
- 01-001 PERIMETRO DE MANZANA
  - 01- NÚMERO DE SECTOR
  - 001 NÚMERO DE MANZANA
  - LIMITE DE PARCELAS
  - VALOR DE BANDA
  - VALOR DE ZONA

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
UA1	URBANO AGRICOLA	50.00

**PLANO GENERAL VALORES UNITARIOS DE SUELO**

LOCALIDAD DE: COLONIA LINDA VISTA  
MUNICIPIO DE: JALA  
CORREO: 07-048

ESCALA 1:10,000



### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

### **Atentamente**

**“Juntos Avanzamos”**

**H. Cabildo del XXXVIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit.**



DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA,  
NAYARIT A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2018.

Arq. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez

Presidente Municipal

Síndica

Regidora

*Solis Aquino Nancy Gpe*  
L.E. Nancy Guadalupe Solís Aquino

*Lucía Partida Rodríguez*  
L.T.S. Lucia Partida Rodríguez

Regidor

Regidora

*Víctor Manuel Zúñiga Delgado*  
Lic. Víctor Manuel Zúñiga Delgado

*Andrea Rodríguez Barajas*  
L.T.S. Andrea Rodríguez Barajas

Regidora

Regidor

*Angelina Pérez Montes*  
C. Angelina Pérez Montes

*Candelario Hernández Jacobo*  
Lic. Candelario Hernández Jacobo

Regidor

Regidor

*Oscar Leonel Hernández Cervantes*  
Lic. Oscar Leonel Hernández Cervantes

*Octavio Arias Franquez*  
C.P. Octavio Arias Franquez

Secretario del Ayuntamiento.

*Rodrigo Ventura Rocha*  
Prof. Rodrigo Ventura Rocha



La presente foja de firmas corresponde a la décima tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala Nayarit realizada el 10 de Diciembre del 2018.



## 13º ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

### DEL XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT

En la localidad de Jala, Nayarit, siendo las 20:41 horas, del día Lunes 10 de Diciembre del año 2018, reunidos los integrantes del Ayuntamiento en cita, en el recinto oficial, sala de cabildo, edificio de la Presidencia Municipal, para celebrar la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, previa convocatoria hecha para dicho efecto por el Presidente Municipal Arq. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez, por conducto del Secretario de Gobierno Municipal, Prof. Rodrigo Ventura Rocha, a los Regidores y Síndica Municipal en los términos fijados por la ley municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 1,2,4 fracción IX, 49,50 fracción I, 51,54,55 fracción III, 57, 58, 59,61 fracción II inciso d, III inciso b, ; 64 fracciones I, II y III, 65 fracción V, 70 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 110 párrafos I, II y V, y demás relativos del referido cuerpo de leyes; sesión que se llevará bajo el siguiente orden del día:

#### Orden del día

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Verificación del quorum legal e instalación de la sesión.
- 3.- Aprobación o modificación del orden del día.
- 4.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 5.- Presentación para su análisis y aprobación en su caso de la tabla de valores y la iniciativa de la ley de ingresos ejercicio fiscal 2019.
- 6.- Clausura de la sesión.

#### Desahogo

- 1.- Respecto al presente punto, el Presidente Municipal Arq. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez, solicita al Secretario Prof. Rodrigo Ventura Rocha, verifique la asistencia de los regidores estando presentes: los CC. Regidores. C. L.T.S Lucia Partida Rodríguez; L.T.S Andrea Rodríguez Barajas; Lic. Oscar Leonel Hernández Cervantes, La C. Angelina Pérez Montes, Lic. Candelario Hernández Jacobo y la Sindica Nancy Guadalupe Solís Aquino; Lic. Víctor Manuel Zúñiga Delgado y el C. P. Octavio Arias Franquez.
- 2.- En este punto, se verifica el quorum legal por lo que se instala la sesión.
- 3.- Continuando con la sesión se pone a consideración del cabildo el orden del día, el Secretario del Ayuntamiento Prof. Rodrigo Ventura Rocha informa de que se agrega un punto más al orden del día, análisis, discusión y aprobación en su caso, del decreto remitido por la XXXII legislatura del congreso del Estado de Nayarit, que reforma y adiciona el artículo 134 de la constitución política del estado libre y soberano de Nayarit; puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los presentes la modificación al orden del día.
- 4.- En el cuarto punto del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento da lectura al Acta de la décima Segunda sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 1 de Diciembre del 2018, puesta a consideración del H. Cabildo, es aprobada por unanimidad de los presentes.
- 5.- En el siguiente punto del orden del día, La ley municipal para el estado de Nayarit en su artículo

Andrea Rodríguez B.

Solis Aquino Nancy Gpe

Angelina Pérez Montes

Lucia Partida Rof



61.- son atribuciones de los ayuntamientos:

I.- en materia normativa:

d).- Presentar su iniciativa de ley de ingresos al congreso del estado a más tardar el 15 de diciembre, en los años en que el titular del Ejecutivo Estatal o el Federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la constitución política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la constitución política de los estados unidos mexicanos respectivamente. En consecuencia el tesorero municipal, C.P. Vidal Rafael Escobedo hace la presentación de la Iniciativa de la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, en lo general se da un incremento del 5%, tope máximo permitido en el acuerdo que establece los criterios Técnico- Legislativos que se sugieren atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, señalado en el numeral 3. Estructura de la iniciativa 3.1 Exposición de motivos inciso f) Razonar el incremento en las cuotas o tarifas, el cual será hasta en 5%. Así mismo se hace la presentación de la Iniciativa de reforma a las tablas de valores Unitarios de Usos de Suelo y Construcción, que actualizan las propias publicadas el 28 de Diciembre del 2017; con el objeto de complementar los valores de construcción que son un complemento como referencia en el cálculo de cobro de diversas contribuciones municipales. Después de ser analizada y discutida la Iniciativa de ley de ingresos; y la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de suelo y construcción se aprueba en lo general y en lo particular con 09 votos a favor, 00 en contra, 00 abstenciones. Se instruye para que de inmediato sea enviada a la XXXII Legislatura del Congreso del Estado.

6.- Se pone a consideración la reforma al Artículo 134 de la constitución política del Estado de Nayarit en los términos siguientes:

**ÚNICO.-** Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero; las fracciones I, II, III, IV y V; se adicionan las fracciones VI y VII; todos del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 134.-** Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea estratégico, integral y con una visión al menos de veinticinco años, que fortalezca su economía, su régimen democrático, el empleo y una más justa distribución del ingreso; permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del hombre, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Sistema Estatal de Planeación y sus instrumentos, así como los Sistemas Municipales de Planeación, deberán fundamentarse en dichos principios.

El Desarrollo del Estado se promoverá por tanto a través del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales de Planeación, de conformidad con la Ley de la materia y las siguientes bases:

I.- El Poder Ejecutivo del Estado ejercerá la coordinación del Sistema Estatal de Planeación a través de un Organismo Público Descentralizado, que se denominará Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, que deberá asegurar la continuidad y alineación de las estrategias a largo plazo;

II.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, de forma derivada, ejercerán la coordinación de los Sistemas Municipales de Planeación, a través de la creación de institutos municipales de planeación;

Antrea Rodriguez B.  
Angelina Pérez Montes  
Solis Aquino Nancy Gpe  
Lorena Patricia Lopez



**OCTAVO.-** La Ley reglamentaria garantizará los derechos laborales de los trabajadores de las instituciones que se modifiquen en la legislación secundaria para la implementación del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Se procedió a la discusión del asunto emitiendo el voto a favor respecto del decreto que reforma y adiciona el artículo 134 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

7.- Respecto al presente punto, y habiendo agotado el orden del día el C. Arq. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez clausura los trabajos de la sesión a las 23:03 horas del día 10 de Diciembre del 2018.

Arq. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez

Presidente Municipal

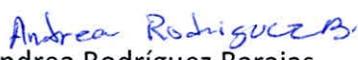
Síndica

  
L.E. Nancy Guadalupe Solís Aquino

Regidora

  
L.T.S. Lucia Partida Rodríguez

Regidora

  
L.T.S. Andrea Rodríguez Barajas

Regidor

  
Lic. Oscar Leonel Hernández Cervantes

Regidora

  
C. Angelina Pérez Montes

Regidor

  
Lic. Candelario Hernández Jacobo

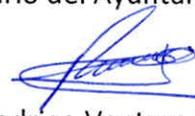
Regidor

  
Lic. Víctor Manuel Zúñiga Delgado

Regidor

  
C.P. Octavio Arias Franquez

Secretario del Ayuntamiento.

  
Prof. Rodrigo Ventura Rocha



La presente foja de firmas corresponde a la Décima Tercer sesión extraordinaria de cabildo del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit. Realizada el lunes 10 de Diciembre del 2018.



**13º ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**

**DEL XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT**

En la localidad de Jala, Nayarit, siendo las 20:41 horas, del día Lunes 10 de Diciembre del año 2018, reunidos los integrantes del Ayuntamiento en cita, en el recinto oficial, sala de cabildo, edificio de la Presidencia Municipal, para celebrar la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, previa convocatoria hecha para dicho efecto por el Presidente Municipal Arq. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez, por conducto del Secretario de Gobierno Municipal, Prof. Rodrigo Ventura Rocha, a los Regidores y Síndica Municipal en los términos fijados por la ley municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 1,2,4 fracción IX, 49,50 fracción I, 51,54,55 fracción III, 57, 58, 59,61 fracción II inciso d, III inciso b, ; 64 fracciones I, II y III, 65 fracción V, 70 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 110 párrafos I, II y V, y demás relativos del referido cuerpo de leyes; sesión que se llevará bajo el siguiente orden del día:

**Orden del día**

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Verificación del quorum legal e instalación de la sesión.
- 3.- Aprobación o modificación del orden del día.
- 4.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 5.- Presentación para su análisis y aprobación en su caso de la tabla de valores y la iniciativa de la ley de ingresos ejercicio fiscal 2019.
- 6.- Clausura de la sesión.

**Desahogo**

- 1.- Respecto al presente punto, el Presidente Municipal Arq. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez, solicita al Secretario Prof. Rodrigo Ventura Rocha, verifique la asistencia de los regidores estando presentes: los CC. Regidores. C. L.T.S Lucia Partida Rodríguez; L.T.S Andrea Rodríguez Barajas; Lic. Oscar Leonel Hernández Cervantes, La C. Angelina Pérez Montes, Lic. Candelario Hernández Jacobo y la Sindica Nancy Guadalupe Solís Aquino; Lic. Víctor Manuel Zúñiga Delgado y el C. P. Octavio Arias Franquez.
- 2.- En este punto, se verifica el quorum legal por lo que se instala la sesión.
- 3.- Continuando con la sesión se pone a consideración del cabildo el orden del día, el Secretario del Ayuntamiento Prof. Rodrigo Ventura Rocha informa de que se agrega un punto más al orden del día, análisis, discusión y aprobación en su caso, del decreto remitido por la XXXII legislatura del congreso del Estado de Nayarit, que reforma y adiciona el artículo 134 de la constitución política del estado libre y soberano de Nayarit; puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los presentes la modificación al orden del día.
- 4.- En el cuarto punto del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento da lectura al Acta de la décima Segunda sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 1 de Diciembre del 2018, puesta a consideración del H. Cabildo, es aprobada por unanimidad de los presentes.
- 5.- En el siguiente punto del orden del día, La ley municipal para el estado de Nayarit en su artículo

*Angelina Pérez Montes*

*Agustín Nanc y Gue*

*Andrés*

*Lucia Partida*

*Octavio Arias Franquez*





61.- son atribuciones de los ayuntamientos:

I.- en materia normativa:

d).- Presentar su iniciativa de ley de ingresos al congreso del estado a más tardar el 15 de diciembre, en los años en que el titular del Ejecutivo Estatal o el Federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la constitución política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la constitución política de los estados unidos mexicanos respectivamente. En consecuencia el tesorero municipal, C.P. Vidal Rafael Escobedo hace la presentación de la iniciativa de la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, en lo general se da un incremento del 5% tope máximo permitido en el acuerdo que establece los criterios Técnico- Legislativos que se sugieren atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, señalado en el numeral 3. Estructura de la iniciativa 3.1 Exposición de motivos inciso f) Razonar el incremento en las cuotas o tarifas, el cual será hasta en 5%. Así mismo se hace la presentación de la Iniciativa de reforma a las tablas de valores Unitarios de Usos de Suelo y Construcción, que actualizan las propias publicadas el 28 de Diciembre del 2017; con el objeto de complementar los valores de construcción que son un complemento como referencia en el cálculo de cobro de diversas contribuciones municipales. Después de ser analizada y discutida la Iniciativa de ley de ingresos; y la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de suelo y construcción se aprueba en lo general y en lo particular con 09 votos a favor, 00 en contra, 00 abstenciones. Se instruye para que de inmediato sea enviada a la XXXII Legislatura del Congreso del Estado.

6.- Se pone a consideración la reforma al Artículo 134 de la constitución política del Estado de Nayarit en los términos siguientes:

**ÚNICO.-** Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero; las fracciones I, II, III, IV y V; se adicionan las fracciones VI y VII; todos del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 134.-** Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea estratégico, integral y con una visión al menos de veinticinco años, que fortalezca su economía, su régimen democrático, el empleo y una más justa distribución del ingreso; permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del hombre, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Sistema Estatal de Planeación y sus instrumentos, así como los Sistemas Municipales de Planeación, deberán fundamentarse en dichos principios.

El Desarrollo del Estado se promoverá por tanto a través del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales de Planeación, de conformidad con la Ley de la materia y las siguientes bases:

I.- El Poder Ejecutivo del Estado ejercerá la coordinación del Sistema Estatal de Planeación a través de un Organismo Público Descentralizado, que se denominará Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, que deberá asegurar la continuidad y alineación de las estrategias a largo plazo;

II.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, de forma derivada, ejercerán la coordinación de los Sistemas Municipales de Planeación, a través de la creación de institutos municipales de planeación;

Handwritten signatures and names on the left margin:   
 - Top: A large handwritten 'C'   
 - Middle: Angelina Perez Montes   
 - Below: Solis Aquino Nancy Gipe   
 - Below: Andrea B...   
 - Bottom: División Pautados Regy   
 There are also several illegible handwritten signatures and a circular stamp on the left side.



III.- Para llevar a cabo la planeación del desarrollo, deberán concurrir los sectores público, social y privado; la participación de la federación se hará en forma coordinada con el Estado, en los términos que señalen los convenios correspondientes de conformidad a los objetivos nacionales y estatales;

IV.- El Sistema Estatal de Planeación promoverá prioritariamente la equidad social, la competitividad, la sustentabilidad y la transparencia sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y siempre que contribuyan al desarrollo en beneficio de la sociedad;

V.- El Poder Ejecutivo, en los términos de la ley, someterá a la consulta de la ciudadanía los instrumentos, objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores del Sistema Estatal de Planeación.

Asimismo, promoverá la participación de la sociedad en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, a través del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;

VI.- Los sectores social y privado, sujetarán sus acciones para la explotación y uso del territorio y los recursos naturales, a las normas y procedimientos del Sistema Estatal de Planeación, a fin de garantizar su aprovechamiento sustentable, y

VII.- Los Sistemas Municipales de Planeación se sujetarán a los principios y bases establecidas por esta Constitución.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** En un plazo que no exceda de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedirse la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Nayarit. Lo anterior, para hacerlas compatibles con la Reforma Constitucional materia del presente Decreto.

**TERCERO.-** En un plazo que no exceda de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá expedir la Ley que Crea el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

**CUARTO.-** Dentro del plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos de la Entidad, en el ámbito de sus competencias, deberán crear sus Institutos Municipales de Planeación.

**QUINTO.-** A partir de la instalación de la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, éste tendrá un plazo de dos años para que elabore e instrumente un plan de desarrollo, el cual deberán contar con visión de al menos veinticinco años.

**SEXTO.-** El Congreso del Estado, dentro del plazo de un año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones que sean necesarias para armonizar el marco jurídico local en la materia con independencia a lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio.

**SÉPTIMO.-** Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

Angelina Pérez Montes

Andrés Rosales  
Moliz Aguirre Nancy Gise

Leonor Portales Kist



OCTAVO.- La Ley reglamentaria garantizará los derechos laborales de los trabajadores de las instituciones que se modifiquen en la legislación secundaria para la implementación del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Se procedió a la discusión del asunto emitiendo el voto a favor respecto del decreto que reforma y adiciona el artículo 134 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

7.- Respecto al presente punto, y habiendo agotado el orden del día el C. Arq. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez clausura los trabajos de la sesión a las 23:03 horas del día 10 de Diciembre del 2018.

Arq. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez

Presidente Municipal

Síndica

L.E. Nancy Guadalupe Solís Aquino

Regidora

L.T.S. Lucia Partida Rodríguez

Regidora

L.T.S. Andrea Rodríguez Barajas

Regidor

Lic. Oscar Leonel Hernández Cervantes

Regidora

C. Angelina Pérez Montes

Regidor

Lic. Candelario Hernández Jacobo

Regidor

Lic. Víctor Manuel Zúñiga Delgado

Regidor

C.P. Octavio Arias Franquez

Secretario del Ayuntamiento.

Prof. Rodrigo Ventura Rocha



La presente foja de firmas corresponde a la Décima Tercer sesión extraordinaria de cabildo del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit. Realizada el lunes 10 de Diciembre del 2018.

El suscrito **PROFR. RODRIGO VENTURA ROCHA**; Secretario del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional Libre y Soberano de Jala, Nayarit; en base en el Artículo 114 Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; por medio del presente, hago constar y;

### CERTIFICA

Que las presentes son unas copias en 0004 fojas útiles, en tamaño oficio con leyenda únicamente al anverso, se compulsaron con las originales que se tuvieron a la vista; así como las firmas y sellos que aparecen, mismos que se encuentran en los archivos de la Presidencia Municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional Libre y Soberano de Jala, Nayarit.

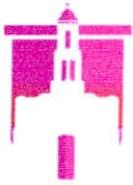
Jala, Nayarit; a 14 de diciembre del 2018

ATENTAMENTE



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
PROF. RODRIGO VENTURA ROCHA





H. XXXVII AYUNTAMIENTO DE  
**JALA**  
— JUNTOS AVANZAMOS —



Jala, Nayarit a 13 de Diciembre de 2018

**Asunto:** El que se indica

**DIP. EDUARDO LUGO LOPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

El suscrito **C. DR. RAFAEL ANGEL URIBE REA** en mi calidad de **Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jala-Jomulco Nayarit**. Por medio del presente oficio le envié el proyecto de la ley de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 en físico y digital de igual manera acompañó el acta de la junta de gobierno donde fueron aprobadas las tarifas para el cobro de agua potable para el año 2019.

Sin otro particular por el momento reciba un cordial saludo, reiterándome a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DEL SIAPA**

**DR. RAFAEL ANGEL URIBE REA**



C.c.p. Archivo

Hidalgo SN, 63880 Jala, Nayarit

Teléfono: (324) 2760448/2760434/  
2760003. Ext.33  
Correo: siapajala@hotmail.com

**“ACTA DE SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO”  
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JALA-  
JOMULCO NAYARIT.**

En la ciudad de Jala, Nayarit, siendo las 10:00 horas del día martes 06 de Noviembre del año 2018, se reunieron en la Sala de Cabildo del Recinto Oficial, del Presidente Municipal, del Edificio del Palacio Municipal de Jala, Nayarit; previo citatorio entregado con oportunidad a los **C. Arq. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez**, Presidente Municipal y Presidente de la Junta de Gobierno; **C. Profa. Nancy Guadalupe Solís Aquino**, Síndico del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; **C.P. Luis Antonio Ocampo Quintero** Contralor del H. XXXVIII Ayuntamiento, **C. Juan García Tapia** Presidente del Consejo Consultivo, **C. Jesús Garrafa Castro** Vicepresidente del Consejo Consultivo, el **C. Juan Abel Aguirre Hernández** y el **C. Alfredo Robles Moya** en representación de la Arq. Martha Patricia Urenda Delgado Directora general de la Comisión Estatal de Agua, **C. Ma. Dolores López Carrillo**, Representante del Lic. José David Guerrero Castellón, Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado. Con la finalidad de llevar a cabo la **Sesión ordinaria de Junta de Gobierno**, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

- I.- Palabras de bienvenida.
- II.- Lista de asistencia y verificación de quorum legal
- III.- Aprobación del orden del día
- IV.- Informe del segundo y tercer trimestre
- V.- Propuesta de la ley de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019
- VI.- Propuesta de Tránsito Presupuestal
- VII.- Discusión análisis y aprobación del aumento de la tarifa 2019
- VIII.- Asuntos generales
- IX.- Clausura

I.- Se procede a desahogar el punto del orden del día con las palabras de bienvenida por el presidente Municipal Arq. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez, exponiendo diferentes motivos y la importancia de esta sesión Ordinaria del Sistema De Agua Potable y Alcantarillado Jala-Jomulco.

**II.- Lista de Asistencia**

Da inicio la Sesión y para el desahogo del **Primer** Punto del Orden del Día, el C. Presidente de la Junta de Gobierno solicita la intervención del Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jala-Jomulco, Nayarit, con la finalidad de que lleve a cabo el acostumbrado pase de lista, mismo que hace de la manera siguiente:

**Arq. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez**

Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Jala-Jomulco.

VII.- Discusión análisis y aprobación del aumento de la tarifa 2019, quedando aprobada el aumento de la tarifa quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO SERVICIO DE AGUA POTABLE	
DOMESTICA	\$ 54.00
COMERCIAL	\$ 175.00
INDUSTRIAL	\$ 230.00
GANADERA	\$ 300.00
LLENADO DE PIPAS PARTICULAR POZO DE AGUA	\$ 300.00
LLENADOS DE TAMBOS Y TINACOS PARTICULAR	\$ 200.00

CONCEPTO CONTRATACIONES Y RECONEXIONES	MENSUALIDAD
CONEXIÓN AGUA POTABLE	\$ 1,450.00
CONEXIÓN DRENAJE	\$ 1,450.00
MULTA POR RECONEXION DE AGUA Y DRENAJE	\$ 300.00
MULTA POR AUTO-RECONEXION	\$ 500.00

CONCEPTO MANTENIMIENTO ALCANTARILLADO	MENSUALIDAD
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$ 26.00

VII.- Asuntos generales.

VIII.- Clausura.

No habiendo más asuntos que tratar y una vez desahogado en su totalidad el Orden del Día propuesto para la presente sesión, el Presidente de la Junta de Gobierno la declara clausurada, siendo las 12:30 horas del día de su inicio firmando para constancia y validez, los que en ella intervinieron.

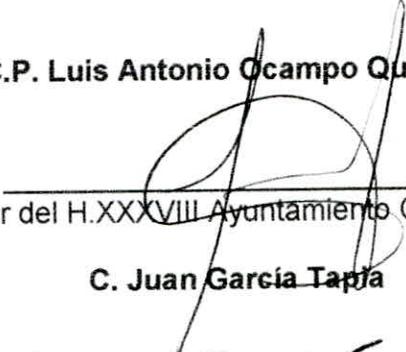
**Arq. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez**

Presidente de la Junta de Gobierno del  
Sistema Municipal de Agua Potable y  
Alcantarillado Jala-Jomulco, Nayarit.

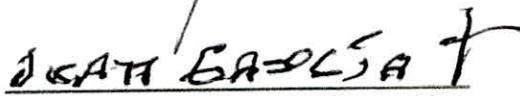
**Profa. Nancy Guadalupe Solís Aquino**

Síndico del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de  
Jala, Nayarit.

**C.P. Luis Antonio Ocampo Quintero**

  
Contralor del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional

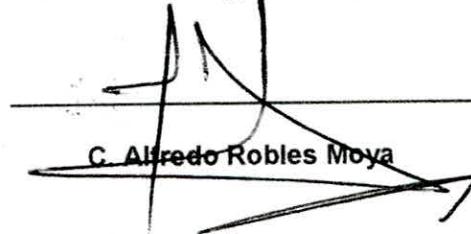
**C. Juan García Tapia**

  
Presidente del Consejo Consultivo

**C. Jesús Garrafa Castro**

  
Vicepresidente del Consejo Consultivo

**C. Juan Abel Aguirre Hernández**

  
**C. Alfredo Robles Moya**

En representación de la Arq. Martha Patricia Urenda Delgado Directora general  
de la Comisión Estatal de Agua

**C. Ma. Dolores López Carrillo**

  
Representante del  
Lic. José David Guerrero Castellón,  
Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto de Gobierno del Estado

**HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JALA-JOMULCO, NAYARIT; DEL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL SIAPA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019			
	PARTIDA OBJETO DEL GASTO	MENSUAL	ANUAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 70,725.00	\$ 848,700.00
11000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERSONAL	\$ 42,550.00	\$ 510,600.00
11301	SUELDOS AL PERSONAL DE BASE		\$ -
11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	\$ 42,550.00	\$ 510,600.00
12000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRA.	\$ 3,450.00	\$ 41,400.00
12203	SUELDOS AL PERSONAL TRANSITORIO	\$ 3,450.00	\$ 41,400.00
13000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 17,825.00	\$ 213,900.00
13201	PRIMAS DE VACACIONES		\$ -
13203	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	\$ 4,600.00	\$ 55,200.00
13301	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	\$ 1,725.00	\$ 20,700.00
13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	\$ 11,500.00	\$ 138,000.00
14000	SEGURIDAD SOCIAL		\$ -
14102	APORTACIONES AL IMSS		\$ -
14301	APORTACIONES AL SAR		\$ -
15000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$ 6,900.00	\$ 82,800.00
15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	\$ 6,900.00	\$ 82,800.00
15401	PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE		\$ -
15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS		\$ -
17000	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS		\$ -
17103	BONO POR TERMINO DE ADMINISTRACION		
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 81,895.00	\$ 982,740.00
21000	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS	\$ 6,440.00	\$ 77,280.00
21102	ARTICULO Y MATERIAL DE OFICINA	\$ 2,875.00	\$ 34,500.00
21201	MATERIAL PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	\$ 2,990.00	\$ 35,880.00
21601	MATERIAL Y ARTICULOS DE LIMPIEZA	\$ 575.00	\$ 6,900.00
22000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$ 2,070.00	\$ 24,840.00
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACION DE PERSONAS	\$ 2,070.00	\$ 24,840.00
24000	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONTRUCCION Y DE REPARACION	\$ 32,775.00	\$ 393,300.00
24101	MATERIALES DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	\$ 28,750.00	\$ 345,000.00
24503	PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL	\$ 345.00	\$ 4,140.00
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELECTRICO	\$ 2,875.00	\$ 34,500.00
24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELECTRICO PARA LA CONSTRUCCION	\$ 805.00	\$ 9,660.00
25000	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	\$ 23,517.50	\$ 282,210.00
25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	\$ 23,000.00	\$ 276,000.00
25301	MEDICINA Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACIÓN	\$ 517.50	\$ 6,210.00
26000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 12,090.00	\$ 145,080.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 12,090.00	\$ 145,080.00
27000	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION	\$ 2,070.00	\$ 24,840.00
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORME	\$ 1,035.00	\$ 12,420.00
27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES	\$ 1,035.00	\$ 12,420.00
28000	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	\$ -	\$ -
28301	PRENDAS DE PROTECCION PARA SEGURIDAD PUBLICA	\$ -	\$ -
29000	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$ 2,932.50	\$ 35,190.00
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	\$ 575.00	\$ 6,900.00
29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA MOVILIARIO Y EQUIPO	\$ 575.00	\$ 6,900.00
29602	ARTICULOS AUTOMOTRICES MENORES	\$ 920.00	\$ 11,040.00
29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	\$ 862.50	\$ 10,350.00
30000	SERVICIOS GENERALES	\$ 344,349.98	\$ 4,132,199.78
31000	SERVICIOS BASICOS	\$ 298,652.48	\$ 3,583,829.78
31101	ENERGIA ELECTRICA	\$ 297,962.48	\$ 3,575,549.78
31501	TELEFONIA CELULAR	\$ 690.00	\$ 8,280.00
32000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$ 6,900.00	\$ 82,800.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO	\$ 1,150.00	\$ 13,800.00
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 5,750.00	\$ 69,000.00
33000	SERVICIOS PROFECIONALES,CIENTIFICOS, TECNICOS	\$ 575.00	\$ 6,900.00
33603	IMPRESIONES DE DOCTOS. OFICIALES PARA LA PRESTACION	\$ 575.00	\$ 6,900.00
34000	SERVICIOS FIANCNACIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$ 1,250.00	\$ 15,000.00
34101	COMISIONES BANCARIAS	\$ 1,250.00	\$ 15,000.00
35000	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO	\$ 30,992.50	\$ 371,910.00
35301	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO	\$ 23,000.00	\$ 276,000.00
35501	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 5,750.00	\$ 69,000.00
35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 1,667.50	\$ 20,010.00
35901	SERVICIO DE JARDINERIA Y FUMIGACION	\$ 575.00	\$ 6,900.00
36000	SERVICIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$ 1,150.00	\$ 13,800.00
36101	DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS	\$ 1,150.00	\$ 13,800.00
37000	SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS	\$ 4,830.00	\$ 57,960.00
37501	VIATICOS EN EL PAIS	\$ 4,830.00	\$ 57,960.00
40000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS.	\$ 52,325.00	\$ 627,900.00
44000	AYUDAS SOCIALES	\$ 52,325.00	\$ 627,900.00
44102	AYUDAS ESPECIALES A PERSONAS Y HOGARES	\$ 52,325.00	\$ 627,900.00
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 9,027.50	\$ 108,330.00
51000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$ 7,015.00	\$ 84,180.00
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 4,600.00	\$ 55,200.00
51201	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERIA	\$ 2,415.00	\$ 28,980.00
52000	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 575.00	\$ 6,900.00
52301	CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	\$ 575.00	\$ 6,900.00
56000	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 1,437.50	\$ 17,250.00
56504	EQUIPO ELECTRICO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	\$ 1,437.50	\$ 17,250.00
	TOTAL	\$ 558,322.48	\$ 6,699,869.78

PROYECTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

CUENTA-NOMBRE DE LA CUENTA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
<b>43-01 SERVICIOS DE AGUA POTABLE</b>	\$ 516,120.00	\$ 497,878.70	\$ 213,099.37	\$ 221,488.85	\$ 20,240.00	\$ 94,875.00	\$ 102,465.00	\$ 148,006.30	\$ 102,465.00	\$ 103,730.00	\$ 88,550.00	\$ 232,127.50	\$ 2,339,045.72
CONSUMO DE AGUA POTABLE	516,120.00	497,878.70	213,099.37	221,488.85	20,240.00	94,875.00	102,465.00	148,006.30	102,465.00	103,730.00	88,550.00	232,127.50	2,339,045.72
<b>43-02 SERVICIO DE ALCANTARILLADO</b>	132,978.15	124,906.10	45,204.78	26,553.82	19,663.16	15,686.00	19,240.85	50,030.75	20,240.00	25,300.00	18,975.00	44,275.00	543,054.20
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	132,978.15	124,906.10	45,204.78	26,553.82	19,663.16	15,686.00	19,240.85	50,030.75	20,240.00	25,300.00	18,975.00	44,275.00	543,054.20
<b>43-03 OTROS DERECHOS</b>	43,010.00	31,625.00	23,655.50	17,457.00	14,927.00	10,499.50	17,330.50	45,540.00	12,144.00	10,752.50	9,995.50	38,835.50	275,770.00
CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	19,987.00	15,180.00	10,373.00	8,086.00	6,578.00	3,036.00	6,072.00	20,748.00	1,518.00	3,036.00	1,518.00	17,457.00	113,597.00
CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO	10,373.00	11,132.00	6,072.00	4,554.00	3,036.00	1,518.00	7,590.00	18,216.00	3,036.00	3,036.00	4,554.00	10,626.00	83,743.00
RECONEXION DE AGUA	5,060.00	2,277.00	2,783.00	2,530.00	2,277.00	4,048.00	1,771.00	3,289.00	6,313.00	3,542.00	2,024.00	5,819.00	40,733.00
MULTAS POR RECONEXION	7,590.00	3,036.00	4,427.50	2,277.00	3,036.00	1,897.50	1,897.50	3,289.00	2,277.00	1,138.50	1,897.50	4,933.50	37,697.00
<b>93-01 SUBSIDIOS</b>	295,166.88	295,166.88	295,166.88	295,166.88	295,166.88	295,166.88	295,166.88	295,166.88	295,166.88	295,166.88	295,166.88	295,166.88	3,541,999.88
SUBSIDIOS DEL AYUNTAMIENTO	295,166.88	295,166.88	295,166.88	295,166.88	295,166.88	295,166.88	295,166.88	295,166.88	295,166.88	295,166.88	295,166.88	295,166.88	3,541,999.88
<b>TOTAL</b>	987,275.81	949,576.46	577,128.30	560,686.12	349,996.82	418,227.16	434,202.81	536,743.71	430,015.66	434,949.16	412,685.16	610,404.61	\$ 6,899,869.78